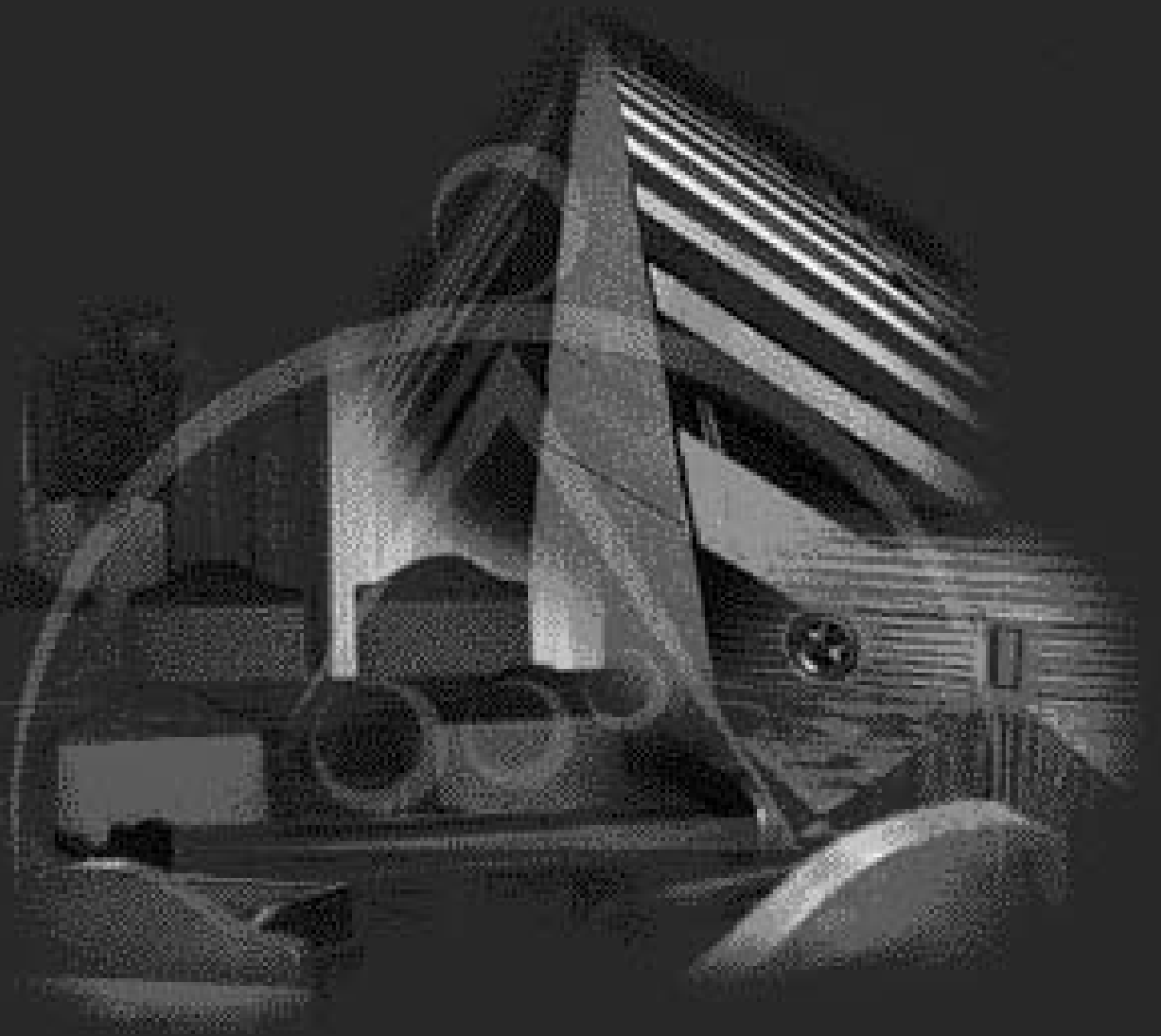


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año I - Quito, Lunes 10 de Septiembre de 2007 - N° 166*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 10 de Septiembre del 2007 -- N° 166

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.	Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		
<b>LEY:</b>		
2007-84 Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja .....	2	
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		
<b>DECRETOS:</b>		
590 Dispónese al fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Ahorro y Contingencias", transfiera a la Policía Nacional la suma de 556.381,70 para financiar exclusivamente la ejecución del Plan de Soberanía Energética .....	5	
591 Dispónese que el Fiduciario del Fideicomiso Mercantil "Fondo de Ahorro y Contingencias", transfiera a la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal recursos hasta por la suma de USD 6'855.725,00, los cuales se destinarán exclusivamente a financiar el funcionamiento de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal ....	5	
<b>ACUERDOS:</b>		
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>		
017 Apruébase el Estatuto de la Fundación "El Apuntador", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	6	
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>		
		269 MEF-2007 Delégase al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación, en representación de esta Cartera de Estado ante la Junta Directiva del Fondo de Liquidez de la Junta Bancaria .....
		270 MEF-2007 Delégase al doctor William Ricardo Vásconez Rubio, Subsecretario General Jurídico, represente al señor Ministro ante la Comisión Jurídica de la Honorable Junta de Defensa Nacional .....
		271 MEF-2007 Delégase a la economista María Elsa Viteri Acaitirri, Subsecretaria General de Finanzas, represente al señor Ministro ante el Plenario de la H. Junta de Defensa Nacional .....
		272 MEF-2007 Delégase a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria de Crédito Público, represente al señor Ministro ante el Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado, BEDE .....

273 MEF-2007 Delégase a la economista María Elsa Viteri Acaitirri, Subsecretaria General de Finanzas, represente al señor Ministro ante el Directorio del Banco Central del Ecuador ..... 8  
Págs.

274 Autorízase la emisión e impresión de ciento setenta mil (170.000) tarjetas de control de tránsito para el Instituto Nacional Galápagos ..... 9

275 MEF-2007 Delégase al doctor Gregorio Tello, en representación de esta Cartera de Estado, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Esmeraldas ..... 10

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

148 Apruébase la reforma del estatuto codificado y el cambio de nombre de la Congregación de las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora por el de Congregación de las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora de la Provincia "Madre Bernarda" con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 10

**MINISTERIO PUBLICO:**

0037 MFG-2007 Expídese el Reglamento Interno de Contrataciones ..... 11

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:**

036 Adjudicase el contrato para la impresión de sesenta mil (60.000) formularios informe empresarial sobre decimotercera remuneración e información individual sobre el pago de la decimotercera remuneración para el Ministerio de Trabajo y Empleo ..... 20

037 Adjudicase el contrato para la impresión de cincuenta (50) carnés para arqueólogos extranjeros, ciento cincuenta (150) carnés para restauradores ecuatorianos y cincuenta (50) carnés para restauradores extranjeros para el Instituto de Patrimonio Cultural al I.G.M. .... 20

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:**

DE-07-031 Otórgase la Licencia Ambiental N° 004/07, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión de 138 kv de tensión y 1.8 km de longitud

y S/E asociada, L/T que unirá la derivación en la estructura E-28 de la L/T de 138 kv de TRANSELECTRIC S. A., Santa Rosa - Vicentina, con la nueva Subestación Conocoto, a ubicarse en la parroquia de Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 21

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:**

PLE-TSE-16-21-8-2007 Expídese el Instructivo para los tesoreros únicos de campaña electoral . 23  
Págs.

PLE-TSE-10-22-8-2007 Prohíbese a todos los organismos o entidades públicas la utilización de los bienes y recursos del Estado Ecuatoriano para promocionar candidaturas ..... 26

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Nabón: Que reglamenta la administración, funcionamiento y ocupación del mercado municipal ..... 26

- Cantón Sígsig: Que reforma a la Ordenanza de ornato y fábrica ..... 32

- Cantón Sígsig: Reglamentaria para la aferición de pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar o medir ..... 34

**AVISOS JUDICIALES:**

- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Edmundo Zevallos Zambrano y otros .. 36

- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Carlos Clemente Ordóñez Salvatierra y otra ..... 36

- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Max Miguel Tapia Zavala y otros ..... 37

- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Hermes Andrés Gordillo Roca y otros .. 38

- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Angel Meléndez Chunga ..... 38

- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Regina Matilde Angulo Salazar ..... 39

República del Ecuador  
Presidencia del Congreso Nacional

Quito, 29 de agosto del 2007

Oficio N° 02263-PCN

Doctor  
Rubén Darío Espinoza Díaz  
Director del Registro Oficial  
Su despacho

Señor Director:

Para la publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, remito a usted copia certificada del texto de la **LEY SOBRE EL USO Y PROTECCION DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**, que el Congreso Nacional del Ecuador discutió, aprobó y se allanó a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República.

Adjunto también la certificación del señor Secretario General del Congreso Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) Arq. Jorge Cevallos Macías, Presidente del Congreso Nacional.

**Dirección General de Servicios Parlamentarios**

**CERTIFICACION**

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de **LEY SOBRE EL USO Y PROTECCION DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**, fue discutido, aprobado y allanado a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, de la siguiente manera:

**PRIMER DEBATE:** 04-11-2006  
**SEGUNDO DEBATE:** 24-05-2007; y,  
26-06-2007  
**ALLANAMIENTO:** 28-08-2007

Quito, 29 de agosto del 2007.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo.

N° 2007 - 84

**EL CONGRESO NACIONAL**

**Considerando:**

Que la República del Ecuador es Alta Parte Contratante de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales suscritos, para aliviar la

suerte que corren los heridos, los enfermos, prisioneros de guerra y náufragos de las fuerzas armadas y las personas civiles en tiempo de guerra y conflictos armados;

Que por ser Alta Parte Contratante, el Ecuador se encuentra obligado, entre otros, a crear mecanismos nacionales de protección del emblema y denominaciones que identifican la labor de instituciones humanitarias y de socorro que prestan sus servicios en situaciones de conflicto armado, situaciones de violencia interna, entre otros;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, numeral 1 de la Constitución Política de la República, se requiere de una ley para normar el ejercicio de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY SOBRE EL USO Y PROTECCION DEL  
EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA  
LUNA ROJA**

**CAPITULO I**

**NORMAS RELATIVAS AL USO DEL EMBLEMA**

**Art. 1.-** La presente Ley tiene por objeto proteger los emblemas de la Cruz Roja y Media Luna Roja sobre fondo blanco, sus denominaciones, las señales distintivas para la identificación de los medios de transporte y las unidades de salud, de conformidad con los cuatro Convenios de Ginebra de agosto 12 de 1949, sus Protocolos Adicionales y el Anexo I del Protocolo Adicional I, de junio 8 de 1977; así como la misión de la Cruz Roja Ecuatoriana y de los otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

**Art. 2.-** En tiempo de conflicto armado, el emblema utilizado a título protector, es la manifestación visible de la protección al personal, bienes, medios de transporte y unidades de salud; su emblema tendrá las mayores dimensiones posibles y sólo llevará la cruz roja sobre fondo blanco, según lo establecen los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales, la presente Ley, el estatuto y reglamentos.

El emblema utilizado a título indicativo, determina que una persona o un bien tienen un vínculo con una institución de la Cruz Roja o Media Luna Roja. El emblema será de dimensiones relativamente pequeñas y estará acompañado de la leyenda indicativa del componente del Movimiento Internacional al que pertenece la persona o el bien que lo enarbola, de acuerdo con lo establecido en su estatuto y reglamentos.

**Art. 3.-** El servicio de salud de las Fuerzas Armadas, utilizará tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el emblema de la Cruz Roja, con el fin de identificar su personal, medios de transporte terrestres, aéreos, acuáticos y unidades de salud.

El personal de salud llevará un brazalete y una tarjeta de identificación provistos del emblema de la Cruz Roja, proporcionados por el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con el artículo 40 del Capítulo VII del I Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar

la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña. La tarjeta deberá reunir los requisitos y calidades establecidos en el Capítulo I del Anexo I del Protocolo Adicional I de junio 8 de 1977.

El personal religioso adscrito a las Fuerzas Armadas, se beneficiará de la misma protección que el personal de salud y, se identificará de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.

Los medios de transporte y unidades de salud de las Fuerzas Armadas, estarán pintados con los colores correspondientes a cada Rama y portarán el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco, colocando por fuera de éste el nombre de la Rama a la que pertenece el bien.

**Art. 4.-** En tiempo de conflicto armado, el personal civil, los medios de transporte y unidades de salud, reconocidos legalmente por el Ministerio de Salud Pública, destinados exclusivamente a la asistencia y transporte de heridos, enfermos, náufragos, se identificarán mediante el emblema a título protector, con la autorización de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Los medios de transporte y las unidades de salud civiles, a los que hace referencia el inciso anterior deberán portar la Cruz Roja sobre fondo blanco, identificando por fuera de éste la Institución a la que pertenecen.

El personal civil y religioso de salud autorizado, agregado a hospitales y demás unidades de salud, portará un brazalete y una tarjeta de identidad provistos del emblema, proporcionado por el Ministerio de Salud Pública.

**Art. 5.-** En caso de conflicto armado, la Cruz Roja Ecuatoriana, utilizará el emblema a título protector, el mismo que será portado por su personal y unidades de salud, de conformidad con lo estipulado en los cuatro Convenios de Ginebra de agosto 12 de 1949, sus Protocolos Adicionales, la presente Ley, el estatuto y reglamentos nacionales e internacionales; y, en las Resoluciones del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre el uso del emblema.

El personal de la Cruz Roja Ecuatoriana, que se encuentre realizando actividades humanitarias, portará el emblema de manera visible en uniformes, petos o en cualquier otro medio que lo identifique fácilmente; así como los medios de transporte y las unidades de salud, gozarán de las garantías de protección establecidas en los citados convenios.

La Cruz Roja Ecuatoriana, de acuerdo con su disponibilidad de recursos, podrá colaborar con el servicio de salud de la Fuerza Pública, en acciones exclusivamente humanitarias, siempre que se respete los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de sus normas internas y de seguridad.

**Art. 6.-** La Cruz Roja Ecuatoriana, está facultada a utilizar el emblema a título indicativo, para identificar que una persona o un bien, así como los diferentes programas y actividades poseen un vínculo con la Institución.

El emblema será de dimensiones pequeñas y se registrará por

las normas establecidas en el reglamento sobre el uso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales, aprobado por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y sus modificaciones ulteriores, al igual que por la legislación nacional, el estatuto y reglamentos de la Cruz Roja Ecuatoriana.

**Art. 7.-** El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, podrán utilizar el emblema en cualquier tiempo y circunstancia.

**Art. 8.-** Las Sociedades de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja extranjeras, que se encuentren en el territorio de la República del Ecuador, con autorización de la Cruz Roja Ecuatoriana y de acuerdo con los reglamentos, deberán utilizar el emblema en las mismas condiciones establecidas en la presente Ley.

## CAPITULO II

### DE LAS MEDIDAS DE CONTROL

**Art. 9.-** Los Ministerios de Salud Pública y de Defensa Nacional, velarán, por el respeto de las normas relativas al uso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, de las denominaciones “cruz roja” y “media luna roja”, de las señales distintivas; y, ejercerán un estricto control sobre las personas autorizadas a utilizarlos, tomando las medidas necesarias para evitar su uso indebido.

La Cruz Roja Ecuatoriana y el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, colaborarán con las autoridades para prevenir el uso indebido de los emblemas y denominaciones de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

Queda expresamente prohibido el registro de asociaciones, razones comerciales, registro de una marca de fábrica o de comercio, de patentes, de lemas comerciales, de dibujos y modelos industriales, en los que figure el emblema de la Cruz Roja o de la denominación “cruz roja” o “media luna roja”.

**Art. 10.-** El uso indebido del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, de las palabras “cruz roja” y “media luna roja”, de una señal o de cualquier otro signo distintivo o denominación que, constituya una imitación o copia y que se pueda prestar a confusión, sea cual fuere la finalidad de dicho uso, así como la violación de cualquiera de los derechos sobre el emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y denominaciones “cruz roja” y “media luna roja” dará lugar al ejercicio de acciones administrativas y civiles conforme a la Ley de Propiedad Intelectual; sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si el hecho estuviese tipificado como delito.

## CAPITULO III

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 11.-** Deróguese el Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial N° 893, del 3 de octubre de 1923; resoluciones; y, demás cuerpos legales que se opongan a la presente Ley.

**Art. 12.-** El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, expedirá el Reglamento para la aplicación de la

presente Ley, en un término no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 13.-** La presente Ley y las normas de los tratados internacionales sobre esta materia, serán dadas a conocer lo más ampliamente posible, entre los miembros de la fuerza pública, las autoridades y la población civil en general.

El Ministerio de Educación, incluirá en sus planes y programas de estudio, información sobre la Cruz Roja y Media Luna Roja, su historia, emblemas y principios.

**Art. 14.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Arq. Jorge Cevallos Macías, Presidente.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General.

CONGRESO NACIONAL.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día 30 de agosto del 2007.- Hora: 15h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

N° 590

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Que de conformidad con el primer inciso del numeral 6 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el 20% de los recursos de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" servirán para atender emergencias legalmente declaradas conforme al artículo 180 de la Constitución Política de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 254 de 3 de abril del 2007, se declaró el estado de emergencia del sistema de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles, derivados de hidrocarburos y GLP, cuya vigencia fue renovada mediante los decretos ejecutivos N° 349-A de 1 de junio del 2007 y N° 501 de 31 de julio del 2007;

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos a que se refiere el numeral 6 del artículo 15 del mismo cuerpo legal,

el Presidente Constitucional de la República expedirá el correspondiente decreto ejecutivo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Ministro de Economía y Finanzas mediante oficio N° MEF-ST-FAC-2007-07 del 21 de agosto del 2007, recomienda, sobre la base del informe técnico de la Subsecretaría de Programación de Inversión Pública constante en el Memorando N° MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-ER07-248-5595 de 1 de agosto del 2007, expedir el decreto ejecutivo para la utilización de recursos del FAC por US \$556.381,70 para viabilizar las operaciones que debe realizar la Policía Nacional dentro del Plan de Soberanía Energética, para atender el pedido del Ministerio de Minas y Petróleos, efectuado con oficio N° DM.007 153-SH-07-0700210 de 27 de julio del 2007; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República, y 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Disponer al fiduciario del fideicomiso "Fondo de Ahorro y Contingencias" que con aplicación a dicho fideicomiso transfiera a la Policía Nacional la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (556.381,70) para financiar exclusivamente la ejecución del Plan de Soberanía Energética de conformidad con el oficio DM.007 153-SH-07-0700210 de 27 de julio del 2007 y sus anexos, acorde a los montos, desembolsos y cronograma que constan en el oficio N° MWEF-ST-FAC-2007-07 del 21 de agosto del 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas y sus respectivos anexos.

**Artículo 2.-** La Policía Nacional remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas los justificativos de avance de ejecución operativa y financiera del Plan de Soberanía Energética, que se ejecute con cargo a los recursos cuya utilización se autoriza a través del presente decreto ejecutivo.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas, al Ministro de Minas y Petróleos; y al Banco Central del Ecuador, en su calidad de fiduciario del fideicomiso Fondo de Ahorro y Contingencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 591

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 441, publicado en el Registro Oficial N° 121 de 6 de julio del 2007, se declara el estado de emergencia por grave conmoción en el sistema penitenciario en todo el país, con el propósito de que se proceda a tomar las medidas emergentes necesarias para poder remediar las deficiencias por las que atraviesa el sector;

Que, dentro del citado estado de emergencia, con Decreto Ejecutivo N° 563 de 17 de agosto del 2007, se crea adscrita a la Presidencia de la República la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, como una entidad desconcentrada, con independencia administrativa y financiera, cuyo funcionamiento se financiará con cargo al Fondo de Ahorro y Contingencias, conforme así lo dispone el artículo 6 del decreto ejecutivo ibídem;

Que, el segundo inciso del Art. 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que para la utilización de los recursos del Fondo de Ahorro y Contingencias, el Presidente Constitucional de la República, previo informe del Ministro de Economía y Finanzas, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo, de conformidad con la ley;

Que, la Subsecretaría de Presupuestos, mediante oficio N° MEF-SP-CACP-2007-203471 de 27 de agosto del 2007, informa que la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, adjunto al oficio N° T. 973-SGJ-07-01989 de 14 de agosto del 2007, ha remitido al Ministerio de Economía y Finanzas el presupuesto de gasto para el presente año necesario para el funcionamiento de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal por el monto de USD 6'855.725,00 y el cronograma de desembolsos hasta diciembre del 2007;

Que, mediante oficio N° MEF-ST-FAC-2007-011 de 28 de agosto del 2007, el Ministro de Economía y Finanzas emite el informe a que se refiere el segundo inciso del artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, previo a la expedición del decreto ejecutivo que autorizará la utilización de USD 6'855.725,00 con cargo al Fondo de Ahorro y Contingencias para financiar el funcionamiento de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Disponer que el Fiduciario del Fideicomiso Mercantil "Fondo de Ahorro y Contingencias", con aplicación a dicho fondo, transfiera a la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal recursos hasta por la suma de USD 6'855.725,00 (seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos veinte y cinco 00/100 dólares americanos), los cuales se destinarán exclusivamente a financiar el funcionamiento de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal.

**Art. 2.-** Los desembolsos del Fideicomiso Mercantil para los propósitos establecidos en el artículo 1 de este decreto, se efectuarán de acuerdo al cronograma valorado presentado por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Gobierno y Policía; de Economía y Finanzas; y, Coordinador de la Seguridad Interna y Externa, así como el Banco Central del Ecuador en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Ahorro y Contingencias.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 017

**EL MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en Registro Oficial No. 77 de 30 de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de la organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002 publicado en Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con la finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Fundación "EL APUNTADOR", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,  
En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación "EL APUNTADOR", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

Agréguese el artículo siguiente:

"Artículo ....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la fundación y/o de sus personeros las que determinen si ésta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado. Con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

**Art. 2.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección de Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de agosto de 2007.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.

**No. 269 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA**

**Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 6 de la Resolución JB-2000-224, expedido el 19 de junio del 2000, se crea la Junta Directiva del Fondo de Liquidez de la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 134 MEF-2007, expedido el 27 de abril del 2007.

**ARTICULO 2.-** Delegar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Junta Directiva del Fondo de Liquidez de la Junta Bancaria, al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 24 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**No. 270 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el Reglamento Orgánico Funcional de la Honorable Junta de Defensa Nacional, aprobado en sesión plenaria de 6 de abril del 2006, en su Art. 9 establece que la Comisión Jurídica está integrada, entre otros miembros, por el Ministro de Economía y Finanzas, previendo en el Art. 21 literal a) la designación de su delegado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 095 MEF-2007, expedido el 28 de marzo del 2007.

**ARTICULO 2.-** Delegar al doctor William Ricardo Vásquez Rubio, Subsecretario General Jurídico de esta Cartera de Estado, para que me represente ante la Comisión Jurídica de la Honorable Junta de Defensa Nacional.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**No. 271 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ley de Emergencia No. 7, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 30 de marzo de 1962, se integra los miembros de la Junta de Defensa Nacional, reformada por la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la H. Junta de Defensa Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 267 de 10 de mayo del 2006; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 074 MEF-2007, expedido el 17 de marzo del 2007.

**ARTICULO 2.-** Delegar a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Plenario de la H. Junta de Defensa Nacional.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**No. 272 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que, los artículos 117 y 121 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado disponen la conformación de los miembros del Directorio y de la Comisión Ejecutiva del Banco del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 064 MEF-2007, expedido el 14 de marzo del 2007.

**ARTICULO 2.-** Delegar a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria de Crédito Público, para que me represente ante el Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado, BEDE.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**No. 273 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 060 MEF-2007, expedido el 14 de marzo del 2007.

**ARTICULO 2.-** Delegar a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas, para que me represente ante el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 274

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en

el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio No. MEF-STN-2007-4279 de 20 de agosto del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, solicita al Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de ciento setenta mil (170.000) tarjetas de control de tránsito para el Instituto Nacional Galápagos (150.000 para turistas y 20.000 para transeúntes) a un valor de comercialización de diez dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$ 10,00) cada una;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la emisión e impresión de ciento setenta mil (170.000) tarjetas de control de tránsito para el Instituto Nacional Galápagos, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el anexo 1 del oficio No. MEF-STN-2007-4279 de 20 de agosto del 2007; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Valor de Comercialización	Numeración		Cantidad
		Desde	Hasta	
Tarjetas de control tránsito - turistas	US \$ 10,00	000.001	150.000	150.000
Tarjetas de control de tránsito - transeúntes	US \$ 10,00	000.001	20.000	20.000

**Art. 2.-** Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas

señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra k) de la Codificación a la

Ley de Contratación Pública, por cuanto el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional publicada en el Registro Oficial No. 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 agosto del 2007.

f.) Eco. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Ribadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**No. 275 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, dispone la integración de los directorios de las autoridades portuarias;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 088, expedido el 8 de marzo de 2006.

**Artículo 2.** Delegar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, al doctor Gregorio Tello, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de agosto del 2007.

f.) Eco. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico f.) Ab. Fernando Cedeño Ribadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 148

**Fernando Garzón Orellana  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, la Congregación de Las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial N° 0952 de 21 de abril de 1988, publicado en el Registro Oficial N° 926 de 2 de mayo de 1988;

Que, la representante de la organización religiosa ha solicitado la aprobación de las reformas y codificación del estatuto de la Congregación de Las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora con su nuevo nombre de Congregación de Las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora De La Provincia "Madre Bernarda"; Que, con oficio N° 2007-432-AJU/V de 9 de julio del 2007, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite informe favorable para la aprobación de la reforma de su estatuto y codificación de la Congregación de Las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora de La Provincia "Madre Bernarda", por considerar que se ha cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones;

Que, el artículo 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial N° 036 de 6 de febrero del 2007 y de conformidad con el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma del estatuto codificado y el cambio de nombre de la Congregación de Las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora por el siguiente: Congregación de Las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora de La Provincia "Madre Bernarda", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito tome nota en el libro de organizaciones religiosas, la reforma del estatuto de la Congregación de Las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, y el cambio de nombre por el siguiente: Congregación de Las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora de La Provincia "Madre Bernarda".

**ARTICULO TERCERO.-** Los miembros de la Congregación de Las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora de La Provincia "Madre Bernarda", practicarán libremente el culto que según su estatuto

profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO CUARTO.-** Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Quito y a esta Secretaría de Estado, de la designación de nuevos personeros así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa para fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 26 de agosto del 2007.

f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

---

No. 0037-MFG-2007

**Dr. Jorge W. Germán Ramírez**  
**MINISTRO FISCAL GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetará a los procedimientos precontractuales previstos en la Ley de Contratación Pública, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, prescribe que en cada unidad del sector público, deben existir funcionarios ordenadores de gastos y de pagos;

Que, mediante Acuerdo No. 068-A-MFG-2000 de 7 de diciembre del 2000 se expidió el Reglamento de Contratación y Adquisiciones del Ministerio Público, reformado por el Acuerdo No. 009-MFG-2001 de 27 de

marzo del 2001 y por el Acuerdo No. 012-A de 10 de mayo del 2007, con el cual se han venido ejecutando las contrataciones referidas en el considerando primero del presente acuerdo;

Que, es necesario expedir un nuevo reglamento interno que establezca procedimientos ágiles y transparentes para contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles, la prestación de servicios que no sean de consultoría y el arrendamiento mercantil con opción de compra, que deba ejecutar el Ministerio Público, cuyo presupuesto referencial sea inferior a la base establecida en la Codificación de la Ley de Contratación Pública para el concurso público de ofertas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la letra f) del artículo 8 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica del Ministerio Público publicada en el Registro Oficial No. 100 de 16 de junio del 2000, que faculta al Ministro Fiscal General expedir reglamentos, instructivos, circulares y manuales de organización y procedimientos para el eficaz desempeño de las funciones del Ministerio Público,

**Acuerda:**

**Expedir el siguiente Reglamento Interno de Contrataciones del Ministerio Público.**

**Capítulo I**

**Normas Comunes**

**Art. 1.- Ambito.-** Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, toda adquisición de bienes muebles, ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y arrendamiento mercantil con opción de compra de bienes muebles, que realice el Ministerio Público, a nivel nacional, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, previsto en la letra b) del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Este reglamento norma la etapa precontractual, que está comprendida desde la aprobación de los documentos precontractuales hasta la adjudicación del contrato y contiene disposiciones especiales respecto a la etapa contractual, es decir, la firma del contrato y su ejecución; en lo no previsto en este reglamento, se estará a las disposiciones contenidas en el Título V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 2.- Exoneraciones.-** No están sujetas a la aplicación de las normas previstas en el presente reglamento, los contratos cuyo objeto sea la ejecución de un proyecto de comunicación social destinado a la información de las acciones del Ministerio Público, que se tratará como un contrato de consultoría, sujeto a las normas de la Ley de Consultoría y su reglamento.

Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el inciso anterior, deberá contarse con la certificación presupuestaria, el informe técnico del área y/o de la unidad administrativa que requiera la contratación, con la exposición clara de los motivos que justifican que se proceda a realizar dicha difusión, la autorización del

Ministro Fiscal General, y los informes que por disposición de la ley sean necesarios de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

No se encuentran comprendidos dentro de la exoneración referida en el presente artículo la contratación destinada a la elaboración de artes finales, videos, fotografías, propagandas, diseños publicitarios, afiches, brochures y, en general, de todos aquellos medios que sean necesarios para la difusión de las actividades mencionadas en el primer inciso de este artículo, salvo que formen parte de un solo proyecto de difusión y se contraten con la misma persona natural o jurídica que ejecutará dicho proyecto, como una consultoría.

**Art. 3.- Disponibilidad presupuestaria.-** En forma previa a decidir sobre cualquier contratación, se solicitará a la Dirección Nacional Administrativa Financiera la certificación sobre la existencia y disponibilidad de recursos económicos suficientes para atender el egreso correspondiente. Esta certificación se la emitirá en los términos del artículo 15 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 4.- Excepciones.-** Las contrataciones que se realicen de acuerdo con las excepciones a las que se refiere el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública serán autorizadas de manera expresa por el señor Ministro Fiscal General.

La calificación de las causas de exoneración de los procedimientos precontractuales, con excepción de lo dispuesto en la letra c) del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, le compete al Director Nacional Administrativo Financiero. En tal virtud, en forma previa a la autorización del señor Ministro Fiscal General, se contará con el informe de conformidad o procedencia de la contratación emitido por dicho Director, quien para emitirlo contará con el pronunciamiento del Asesor del Ministerio Público Responsable del Área de Contratación Pública.

**Art. 5.- Prohibición.-** No podrán participar como oferentes, los cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los servidores del Ministerio Público.

Tampoco podrán presentar ofertas las compañías o empresas cuyos representantes legales o accionistas tengan parentesco con algún servidor del Ministerio Público, en los grados señalados.

Si se celebrare un contrato contraviniendo la prohibición señalada en este artículo, el Ministerio Público lo terminará de manera unilateral y anticipada, sin perjuicio de determinar las eventuales responsabilidades en contra de los servidores que, conociendo de la relación de parentesco existente, dieron lugar a la contratación.

## Capítulo II

### Del Plan Anual de Adquisiciones

**Art. 6.- Contenido del plan.-** El Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio Público contendrá los requerimientos de ejecución de obras, adquisición de bienes, incluido mobiliario, vehículos, equipos informáticos, equipos y suministros de oficina, máquinas y otro tipo de equipos, materiales de aseo y limpieza,

repuestos y bienes en general, así como de prestación de servicios que no sean de consultoría, definidos en base a las necesidades determinadas por las diferentes unidades administrativas del Ministerio Público, que deban proveerse en un año calendario. El plan se formulará de acuerdo a las necesidades reales de la institución y a las disponibilidades presupuestarias.

**Art. 7.- Requerimientos.-** Los responsables de las diferentes unidades administrativas del Ministerio Público presentarán al Director Nacional Administrativo Financiero, hasta el 31 de diciembre de cada año calendario, un detalle de los requerimientos de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus planes y programas durante el siguiente año.

**Art. 8.- Elaboración del Plan Anual.-** La Dirección Nacional Administrativa Financiera elaborará el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio Público, hasta el 31 de enero de cada año calendario, considerando la conveniencia institucional, la disponibilidad económica y los requerimientos de cada unidad administrativa.

Para la elaboración del plan, se analizarán las prioridades y la existencia de bienes y suministros constantes en las bodegas de la Jefatura Administrativa y se incluirán datos con las especificaciones técnicas, cantidades y precios estimados de los bienes a adquirirse y los servicios a prestarse.

Las unidades administrativas respectivas, al hacer el requerimiento de los bienes y servicios que deban ser incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones, sugerirán las especificaciones técnicas que deben cumplir los bienes y servicios requeridos por cada dependencia.

**Art. 9.- Aprobación del plan.-** El plan será aprobado por el señor Ministro Fiscal General. Como un anexo al Plan Anual de Adquisiciones se incluirá la programación de las asignaciones presupuestarias correspondientes, en el respectivo ejercicio económico anual.

**Art. 10.- Asignaciones presupuestarias.-** La Dirección Nacional Administrativa Financiera determinará las asignaciones presupuestarias para la provisión de bienes y servicios previstos dentro del Plan Anual de Adquisiciones, considerando un margen de seguridad de hasta un veinte por ciento (20%) del total estimado, el mismo que servirá para atender imprevistos o cubrir posibles variaciones que se produzcan en los precios durante el transcurso del respectivo ejercicio económico.

Esta asignación presupuestaria se establecerá de conformidad con las normas legales y reglamentarias que regulan la formulación de las pro formas presupuestarias del sector público.

**Art. 11.- Comunicación del plan aprobado.-** La Dirección Nacional Administrativa Financiera, luego de realizar las asignaciones presupuestarias, remitirá una copia del Plan Anual de Adquisiciones aprobado a la Asesoría de Contratación Pública del Ministerio Público y las jefaturas Administrativa y Financiera, para la programación de su ejecución, y a las demás unidades administrativas de la institución, para su conocimiento.

**Art. 12.- Evaluación del plan.-** La Dirección Nacional Administrativa Financiera efectuará dos evaluaciones semestrales y una anual consolidada, cuyos informes se

remitirán al señor Ministro Fiscal General, dentro de los quince días siguientes del mes posterior a cada semestre y hasta el 15 de enero del año siguiente al informe anual consolidado.

La evaluación a efectuarse se fundamentará en la siguiente información:

- a) Informes de ejecución del plan, de acuerdo a los requerimientos de las diferentes unidades administrativas del Ministerio Público; y,
- b) Reporte de movimientos financieros, de ingresos y gastos respecto de la programación y ejecución del plan.

**Art. 13.- Reforma al Plan Anual de Adquisiciones.-** De presentarse imprevistos, nuevas necesidades, agotamiento de existencias y otras causas respecto de los bienes y servicios requeridos por el Ministerio Público, que hagan necesaria la inclusión de nuevos bienes y servicios o el incremento de aquellos ya previstos en el Plan Anual de Adquisiciones, la Dirección Nacional Administrativa Financiera, previa la asignación presupuestaria correspondiente, realizará los ajustes que fueren necesarios al Plan Anual de Adquisiciones e informará del particular al señor Ministro Fiscal General.

### Capítulo III

#### Del Registro de Proveedores

**Art. 14.- Del Registro de Proveedores.-** El Ministerio Público, con el fin de facilitar los procesos de selección regulados en este reglamento, mantendrá actualizado un registro de proveedores de obras, bienes y servicios requeridos por la institución.

Se llevará un registro de proveedores, a nivel central en la ciudad de Quito, y registros distritales en cada distrito. Los registros así conformados permanecerán abiertos de manera permanente y se actualizarán automáticamente cada vez que se ingrese un proveedor nuevo.

**Art. 15.- De la convocatoria para registro.-** La Dirección Nacional Administrativa Financiera, en la ciudad de Quito, dentro del mes de enero de cada año calendario convocará, mediante una sola publicación realizada en un periódico de amplia circulación, a las personas naturales y jurídicas interesadas en calificarse dentro del Registro de Proveedores del Ministerio Público.

En la publicación se indicará claramente el tipo de obras, bienes y servicios requeridos por la institución y los requisitos a cumplir para ser considerados en el registro, con la indicación de que aquellos proveedores que ya constan en el registro deberán actualizar la información proveniente de los certificados caducados, y que el registro permanecerá abierto durante todo el año calendario, por lo cual los interesados que presentaren su documentación, y si ésta fuera aceptada, quedarán automáticamente incluidos en el registro y habilitados para contratar con el Ministerio Público.

La convocatoria también se publicará en la página web del Ministerio Público, y el registro permanecerá abierto en este medio, para información del público y de los interesados en ser incluidos dentro del mismo.

**Art. 16.- Requisitos para constar en el registro.-** Los interesados en ser incluidos en el registro de proveedores deberán presentar los siguientes documentos:

#### Personas naturales:

- a) Carta de presentación en donde especifique: nombres completos, actividad comercial, dirección, números telefónicos, fax y correo electrónico;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios que ofrece;
- c) Certificado de cumplimiento de contratos con el sector público, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- d) Certificado actualizado otorgado por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que acredite que la persona no es deudora de créditos castigados y calificados con letra "E", en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado;
- e) Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Registro único de contribuyentes (RUC) actualizado;
- g) Certificado otorgado por la Cámara respectiva (si es que estuviere afiliado), que acredite la actividad comercial; y,
- h) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el SRI.

#### Personas jurídicas:

- a) Carta de presentación de la empresa donde se especifique: denominación completa de la empresa, actividad comercial, dirección comercial, números telefónicos, fax y correos electrónicos;
- b) Descripción de los bienes y servicios que ofrece;
- c) Registro único de contribuyentes (RUC) actualizado;
- d) Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones, otorgado por la Superintendencia de Compañías;
- e) Nombramiento vigente del Gerente o representante legal de la empresa, debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
- f) Certificado de cumplimiento de contratos, otorgados por la Contraloría General del Estado;
- g) Certificado actualizado otorgado por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que acredite que la empresa no es deudora de créditos castigados y calificados con letra "E", en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado;
- h) Inscripción en la Cámara de Comercio o de Construcción, según corresponda;
- i) Estado de situación financiera (balance general para quienes están obligados a mantener contabilidad), cortado a la fecha de entrega de los documentos;

- j) Certificado de cumplimiento de obligaciones en el SRI; y,
- k) Estatutos de la compañía.

El interesado señalará en su solicitud las ramas de actividad comercial en las que le interesa participar. Se aceptará, como máximo, que un mismo proveedor conste registrado para dos actividades; si el interesado solicitare su registro para más de dos actividades, se le solicitará que determine las dos requeridas y, de no recibir respuesta, no será considerado en el registro.

**Art. 17.- Utilización del registro.-** La invitación para presentar ofertas, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 18 del presente reglamento, se cursarán únicamente a los proveedores que consten en el Registro de Proveedores del Ministerio Público, salvo el caso que se tratare de una adquisición de bienes o prestación de servicios para los cuales no existieren proveedores registrados, en que se podrá escoger de entre proveedores especializados con experiencia, que aseguren la provisión o prestación del servicio requerido. En estos casos, se solicitará que junto con la oferta se presente el certificado de cumplimiento de contratos con el sector público otorgado por la Contraloría General del Estado y el certificado actualizado otorgado por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que acredite que el proponente no es deudor de créditos castigados y calificados con letra "E", en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado.

Para proceder a la invitación, se escogerá por sorteo de la lista de proveedores registrados aquellos a los que se cursará la respectiva invitación, procurando la participación de todos los registrados. De esta selección se dejará constancia en un documento escrito firmado por las personas responsables de la selección mediante sorteo, que formará parte del proceso.

#### Capítulo IV

##### De los procedimientos de selección

**Art. 18.- Montos y procedimientos.-** Se observarán los siguientes procedimientos de selección, de conformidad con el respectivo presupuesto referencial:

- a) Cuando el presupuesto referencial no supere el 0,6% de la base establecida en el Art. 1 del presente reglamento, la presentación de una sola pro forma será suficiente para proceder con la contratación, que tramitará y autorizará directamente la Jefatura Administrativa, y no se requerirá certificación presupuestaria previa, sino que los recursos se comprometerán al momento del gasto, salvo el caso de activos de larga duración, en que obligatoriamente se requerirá disponibilidad presupuestaria;
- b) Cuando el monto referencial exceda el 0,6% pero no supere el 25% de la base fijada en la letra anterior, la selección y contratación se hará en base a la presentación de mínimo tres pro formas enviadas por escrito por proveedores registrados. La Jefatura Administrativa elaborará un cuadro comparativo, y la contratación será autorizada por el Director Nacional Administrativo Financiero;

- c) Cuando el valor del presupuesto referencial exceda el 25% pero no supere el 50% de la base establecida en el Art. 1 del presente reglamento, se realizará un concurso privado de ofertas, mediante invitación directa a un mínimo de tres proveedores registrados. El trámite precontractual lo llevará adelante el Comité de Selección de Ofertas; y,
- d) Cuando exceda del 50% del monto señalado, pero sea inferior a la base establecida para el concurso público de ofertas, se realizará un concurso de selección de ofertas público, con una sola publicación de la convocatoria en un periódico de mayor circulación nacional y en la página web institucional, y el proceso precontractual será tramitado por el Comité de Selección de Ofertas.

En el caso de eventos de capacitación, de difusión de las actividades institucionales, o de cualquier otra índole, la unidad organizadora del evento presentará a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, para la autorización del gasto, un cuadro comparativo de los costos del evento, por lo menos entre tres hoteles, hosterías u otros lugares donde se desarrollará el evento. Si se tratase de eventos a llevarse a cabo en las dependencias del propio Ministerio Público, bastará con un listado de los costos de materiales, refrigerios y otros rubros, con lo cual se autorizará el respectivo gasto.

**Art. 19.- Documentos precontractuales.-** Antes de la solicitud de las pro formas, de las invitaciones o de la publicación de la convocatoria, según el caso, se preparará la documentación precontractual correspondiente, indicando además los lugares y fechas de entrega de bienes, obras o prestación de servicios, los requerimientos y perfiles que los oferentes deben cumplir, así como los certificados y documentos que deben presentar junto con su oferta.

Cuando se vaya a adquirir bienes muebles, se contará con un detalle de los rubros o ítems y las especificaciones técnicas de cada uno de ellos, determinándose su cantidad, condición, plazos de entrega, instalaciones, garantías técnicas, mantenimiento y otros factores que se consideren necesarios.

Cuando se trate de la ejecución de una obra, previamente se elaborará un documento en el que se detallen las condiciones técnicas mínimas de diseño y de trabajo requeridas para el proyecto, así como las especificaciones generales y técnicas y el presupuesto referencial. Si no existe un funcionario cuya profesión le faculte elaborar este documento, se podrá solicitar la ayuda de algún profesional de fuera de la institución.

De requerirse la contratación de servicios, se hará una descripción de éstos, las características de la prestación, el plazo por el que se requiere el servicio y el presupuesto referencial.

**Art. 20.- Comité de Selección de Ofertas.-** Las contrataciones a las que se refieren las letras c) y d) del artículo 18 de este reglamento, serán conocidas y tramitadas por el Comité de Selección de Ofertas, que estará integrado por los siguientes miembros: el Director Nacional Administrativo Financiero, que actuará como delegado del señor Ministro Fiscal General, quien lo

presidirá; el Asesor del Ministerio Público responsable del Área de Contratación Pública; y, el/la Jefe(a) Departamental Administrativo(a) del Ministerio Público.

Actuará como Secretario, con voz informativa pero sin derecho a voto, el funcionario del Ministerio Público que designe el comité.

**Art. 21.- Asesoría al comité.-** El Comité de Selección de Ofertas podrá tener asesores que, de acuerdo con el objeto de la contratación, se considere necesarios. Estos asesores podrán ser funcionarios de la institución, o de no haber especialistas en la materia requerida, se podrá pedir el apoyo de técnicos externos especializados.

Los asesores asistirán y opinarán, a pedido del Presidente o a solicitud de cualquiera de los miembros del comité, solamente sobre la materia de su especialidad.

Los miembros del comité, los asesores, los miembros de las comisiones técnicas o de apoyo y los demás funcionarios que intervinieren en el proceso precontractual no podrán ser parientes entre sí hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Art. 22.- Convocatoria y quórum del comité.-** El Presidente convocará a los miembros del comité, por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión, y en la convocatoria incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse, cuando fuere procedente. Para la formación y mantenimiento del quórum del comité será necesaria la presencia de todos sus miembros. El voto de los miembros es obligatorio y su pronunciamiento será afirmativo o negativo; en caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

## Capítulo V

### Del trámite en la Jefatura Administrativa y en la Dirección Nacional Administrativa Financiera

**Art. 23.- De la invitación.-** En los casos determinados en la letra a) del Art. 18 del presente reglamento, el/la Jefe(a) Departamental Administrativo(a) solicitará una pro forma abierta a uno de los proveedores constantes en el Registro de Proveedores, que de acuerdo a su especialidad y experiencia esté en capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos por la institución. De no existir proveedores registrados, se escogerá de entre proveedores especializados con experiencia, que aseguren la provisión o prestación del servicio requerido.

Para los casos previstos en la letra b) del mismo Art. 18, la Jefatura Administrativa escogerá, por sorteo, siguiendo el procedimiento determinado en el Art. 17 del presente reglamento, cinco proveedores a los cuales se cursarán las respectivas invitaciones. Las propuestas se presentarán en sobre cerrado que impida conocer su contenido antes de su apertura.

**Art. 24.- De los documentos a presentar con la propuesta.-** En los dos casos previstos en el artículo anterior, se definirá un formato de oferta o tabla de cantidades y precios que deberá llenar el proponente, la que contendrá la descripción de los bienes o servicios, con sus especificaciones técnicas, la cantidad, el precio unitario y el precio total de los bienes o servicios que se incluyeren en la invitación.

Junto a la propuesta, el oferente presentará el certificado de cumplimiento de contratos con el sector público otorgado por la Contraloría General del Estado, vigente a la fecha de la invitación, copia del RUC, y el certificado actualizado otorgado por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que acredite que el proponente no es deudor de créditos castigados y calificados con letra "E", en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado. De tratarse de un oferente registrado, en forma previa a exigir estos documentos, se verificará su vigencia entre los documentos entregados para el registro.

**Art. 25.- Del proceso de selección.-** Para el caso determinado en la letra a) del Art. 18 de este reglamento, no será necesaria una comparación de ofertas, sino que si la propuesta presentada cumple con los requerimientos exigidos en la invitación, de manera especial con las especificaciones técnicas definidas para cada caso, que constará en el respectivo informe del funcionario responsable dentro de la Jefatura Administrativa, el/la Jefe(a) Departamental Administrativo(a) emitirá directamente la orden de compra del bien o servicio, y una vez recibido el mismo el proveedor presentará la factura correspondiente y se tramitará la orden de pago respectiva.

En el caso establecido en la letra b) del Art. 18, la Jefatura Administrativa, una vez recibidos los sobres de propuestas, se procederá a su apertura, con la participación de tres servidores de la Jefatura Administrativa, que elaborarán y suscribirán la respectiva acta de apertura de sobres, y se preparará un cuadro comparativo de ofertas, en base al formato de oferta o tabla de cantidades y precios entregada por cada proponente, determinando en el mismo cuadro cuál es la propuesta más conveniente al interés institucional, por cumplimiento de especificaciones y precios ofertados. Para que este proceso sea válido se requerirá una comparación entre, por lo menos, tres ofertas presentadas. En base a este cuadro comparativo, el Director Nacional Administrativo Financiero adjudicará el contrato y la Jefatura Administrativa procederá a notificar la adjudicación y elaborar la orden de compra y orden de pago, en la forma establecida en el inciso primero del presente artículo.

**Art. 26.- Celebración de un contrato escrito.-** Si por la naturaleza del bien o servicio, o la forma de pago prevista, fuere necesaria la elaboración de un contrato, se remitirá toda la documentación del proceso de selección al Asesor del Ministerio Público Responsable del Área de Contratación Pública para que proceda a su formalización, previo el cumplimiento de las exigencias legales aplicables a cada caso. Será necesaria la formulación de un contrato escrito en los siguientes casos: ejecución de obras, que establezcan el pago de un anticipo y planillas de avance de obra; adquisición de bienes a plazo o con entregas parciales; y, prestación de servicios de tracto sucesivo o por períodos superiores a un mes, que prevean pagos periódicos.

Las adquisiciones de bienes cuyo monto sea inferior al 5% de la base establecida anualmente para el concurso público de ofertas en el Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, no requerirán la elaboración de un contrato escrito, de conformidad con lo determinado en el artículo 7 del Reglamento General Sustitutivo para el

Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, ni se requerirán garantías. De ser el caso, por la forma de pago prevista o si se entregará los bienes a plazo o mediante entregas parciales, se suscribirá un contrato escrito, con las formalidades propias de esta modalidad, incluidas las garantías.

Tampoco será necesaria la celebración de un contrato, para el caso de adquisición de bienes que prevean un pago contra entrega recepción de lo adquirido, ni en contratación de servicios en que se establezca un solo pago total por el servicio prestado satisfactoriamente.

De no ser necesaria la elaboración de un contrato, la factura que otorgue el proveedor del bien o servicio constituirá documento suficiente para finalizar el proceso de contratación y, junto con los documentos del proceso de selección, procesar la respectiva orden de pago.

## Capítulo VI

### Del trámite ante el Comité de Selección de Ofertas

**Art. 27.- Invitación o convocatoria.-** El Comité de Selección de Ofertas, para el caso del procedimiento determinado en la letra c) del artículo 18 de este reglamento, invitará, previo sorteo, a los proveedores que constan en el Registro de Proveedores del Ministerio Público y adjuntará los documentos precontractuales en los que se detallará todos los requerimientos y exigencias mínimas para participar en la selección. De no existir proveedores registrados, se procederá conforme al artículo 17 del presente reglamento.

Para el procedimiento previsto en la letra d) del artículo 18 del presente reglamento, publicará la convocatoria por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional.

La convocatoria contendrá, por lo menos lo siguiente:

- Identificación de la institución.
- Objeto de la contratación.
- Determinación de que si las ofertas a presentarse y la adjudicación es por la totalidad o por grupos o ítems.
- Presupuesto referencial.
- Forma de pago.
- Indicación del lugar en el que pueden revisarse o retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas.
- Determinación del valor del derecho de inscripción y su forma de pago.
- Día y hora hasta los cuales se recibirán las ofertas.
- Señalamiento de la fecha de apertura del sobre único, que se realizará una hora más tarde de la fecha de cierre de presentación de las propuestas.

**Art. 28.- Aclaraciones o modificaciones.-** Quienes hayan recibido la invitación o cancelado la inscripción podrán solicitar al comité, aclaraciones sobre los documentos precontractuales, hasta la mitad del término previsto incluidas las ampliaciones, si las hubiere, para la presentación de las ofertas.

El comité, sin identificar a los consultantes, emitirá en forma clara y concreta las respuestas correspondientes, las mismas que se pondrán en conocimiento de quienes hayan recibido la invitación o cancelado la inscripción, hasta máximo las dos terceras partes del término señalado, con sus ampliaciones, para la presentación de las ofertas.

De igual manera, el comité, por propia iniciativa, podrá aclarar o modificar los documentos precontractuales, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, hasta la mitad del término señalado, con sus ampliaciones, para la presentación de las ofertas. Estas modificaciones se notificarán a los participantes en la misma forma prevista en el inciso anterior.

**Art. 29.- Presentación de las pro formas o propuestas.-** Todas las pro formas y propuestas que se presenten, deberán contener los requisitos mínimos determinados en las invitaciones o en los documentos precontractuales, según el caso.

Las ofertas se presentarán en un solo sobre cerrado que impida conocer su contenido antes de su apertura, que contendrá todos los documentos señalados en la carta de invitación o en los documentos precontractuales. El Secretario del comité conferirá el correspondiente recibo, en el que se hará constar la fecha y hora de recepción de la propuesta.

**Art. 30.- Apertura del sobre.-** Transcurrida una hora del día y hora límites fijados para la presentación de las ofertas, o sus prórrogas, de haberlas, se efectuará un acto público al que podrán asistir los proponentes, para proceder a la apertura de los sobres de ofertas. En el acto de apertura de sobres, el Secretario del comité proclamará en alta voz el nombre del oferente, el monto de su oferta, la constatación de haberse presentado la garantía de seriedad de oferta y su monto, cuando proceda, y el plazo de entrega de bienes, ejecución de la obra o prestación del servicio, dejando constancia del particular en una acta que será suscrita por todos los miembros del comité y el Secretario.

**Art. 31.- Documentos presentados fuera del plazo.-** Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite de los procesos precontractuales que se presentaren fuera de los términos o plazos establecidos en este reglamento y en las respectivas cartas de invitación o documentos precontractuales, no serán consideradas. El Secretario del comité devolverá los documentos presentados fuera de plazo y sentará la razón correspondiente en el expediente del proceso.

**Art. 32.- Análisis de las ofertas.-** El comité, luego de la apertura de sobres de ofertas, y de forma reservada, designará una Comisión Técnica para cada proceso en trámite, la misma que estará integrada por un delegado de la Jefatura Administrativa y un servidor que, por sus conocimientos o por las funciones que cumplen en el Ministerio Público, tengan relación con el objeto de la contratación. Esta comisión se encargará de analizar las ofertas, según los principios y criterios establecidos en los documentos precontractuales, y elaborar cuadros comparativos y un informe sustentado con las observaciones que permitan al comité tomar la decisión

que corresponda. Ningún miembro del comité integrará la Comisión Técnica.

Para efectos de la evaluación de las ofertas, la Comisión Técnica considerará exclusivamente los valores que en ella consten, sin efectuar proyecciones por concepto de reajuste de precios, cuando fuere el caso. Realizará el trabajo dentro de un término de hasta diez días, contado desde la fecha de apertura de los sobres de oferta, plazo que el comité podrá ampliar, únicamente por razones técnicas o por el número de ofertas presentadas, hasta uno similar al anterior, como máximo.

**Art. 33.- Propuestas habilitadas.-** El comité considerará únicamente las propuestas que se ciñan a los documentos precontractuales, al presente reglamento y a la Ley de Contratación Pública codificada y su reglamento de aplicación. El presupuesto referencial no se tomará en cuenta para fines de evaluación de ofertas y adjudicación.

**Art. 34.- Adjudicación.-** El comité adjudicará el contrato al proponente que cumpla con la presentación de todos los documentos calificados como sustanciales en la carta de invitación o documentos precontractuales, y hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses institucionales y nacionales.

**Art. 35.- Oferta única.-** Si se presentare sólo una oferta, ésta deberá ser considerada y procederá la adjudicación si, habiendo cumplido con lo exigido en los documentos precontractuales, se la considera conveniente a los intereses del Ministerio Público.

**Art. 36.- Notificación y trámite para la suscripción del contrato.-** El Presidente del comité notificará por escrito a los oferentes sobre el resultado del proceso, al siguiente día hábil de resuelta la adjudicación.

En esta notificación, se indicará al adjudicatario el término que tiene para la presentación de la documentación necesaria para la suscripción del contrato, término que no podrá ser mayor a 10 días, salvo casos excepcionales en los cuales el comité podrá ampliarlo por una sola vez, hasta por 10 días adicionales.

En caso que el adjudicatario no presentare la documentación antes señalada, el comité dejará sin efecto la adjudicación, declarará a dicho oferente como adjudicatario fallido, y notificará del particular a la Contraloría General del Estado para los fines de ley. En este caso, el comité podrá reexaminar las demás propuestas presentadas y adjudicar el contrato al oferente cuya oferta habilitada se encuentre en segundo lugar del orden de prelación, siempre que se la considere conveniente a los intereses institucionales.

En el caso previsto en el inciso anterior, si el período de validez de las demás ofertas presentadas hubiere expirado, el comité solicitará a los oferentes que extiendan, por escrito, dicho período de validez por un período adicional necesario hasta firmar el contrato, y que renueven la garantía de seriedad de la oferta por igual período, cuando ésta se hubiese exigido; en caso que algún proponente no desee extender la validez de su oferta, no se tomará en cuenta esta propuesta y se le devolverá a este oferente su garantía de seriedad de la oferta, si fuere el caso, sin que

este hecho implique ningún incumplimiento del oferente ni acarree sanción de ningún tipo.

**Art. 37.- Procesos desiertos.-** El comité podrá declarar desiertos los procesos de selección en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación del procedimiento precontractual.

En aquellos procesos convocados para adjudicaciones parciales, por ítems o grupos de obras, bienes o servicios, el comité podrá declarar desierto el proceso para el respectivo ítem o grupo, si se presentaren cualquiera de las causales señaladas en el presente artículo, y adjudicar los ítems restantes.

Declarado desierto el proceso, el comité podrá ordenar su reapertura o convocar a uno nuevo, según mejor convenga a los intereses institucionales.

**Art. 38.- Forma de los contratos.-** Los contratos derivados de los procesos de selección regulados en el presente capítulo constarán en documento escrito, suscrito por los representantes autorizados del Ministerio Público y del contratista, salvo el caso que por la naturaleza de la contratación o la forma de pago previstas, no fuere necesaria la celebración de un contrato. En la redacción de los contratos se incluirán, a más de las cláusulas que les sean propias, estipulaciones relativas a la terminación o resolución del contrato, recepciones, obligaciones, garantías, cláusulas que establezcan las responsabilidades de los funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos suficientes, cláusula de solución de controversias, y las demás que sean aplicables según la naturaleza de la contratación.

En lo demás, se estará a lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento, disposición que también se aplica a estas contrataciones.

## Capítulo VII

### De las contrataciones en los distritos provinciales y fiscalías cantonales

**Art. 39.- De los procesos de selección en el Distrito de Guayas y Galápagos.-** En el Distrito Provincial de Guayas y Galápagos se cumplirán los procedimientos de selección y contratación determinados en el presente reglamento, para la adquisición de bienes, construcción de obras y prestación de servicios que no son de consultoría, de acuerdo con la cuantía del respectivo presupuesto referencial. En los casos de las letras a) y b) del Art. 18, corresponderá al Ministro Fiscal Distrital adjudicar los contratos, cumpliendo con el procedimiento de selección previsto en dichas disposiciones y en el Capítulo V del presente reglamento.

En los casos de las letras a) y b) del Art. 18 de este reglamento, los requerimientos de ofertas y cuadros comparativos estarán a cargo del Analista Administrativo-Financiero del Distrito, encargado del Área Administrativa, bajo su responsabilidad.

Los gastos que se efectúen se circunscribirán a los establecidos en el Art. 1 del presente reglamento, inclusive aquellos conceptos definidos en el Reglamento para la administración de fondos rotativos en el Ministerio Público, cuando se trate de ejecutar obras, adquirir bienes o contratar la prestación de servicios a los que se aplica el presente reglamento.

**Art. 40.- De los procesos de selección en los demás distritos.-** En los restantes distritos provinciales y fiscalías cantonales, el proceso de selección previsto en la letra a) del Art. 18 del presente reglamento, se aplicará hasta una suma no superior al tres por ciento del fondo rotativo que administran. Pasado dicho valor, se aplicará el proceso de selección establecido en la letra b) del mismo Art. 18. En los dos casos, autorizará el gasto el respectivo Ministro Fiscal Distrital o Coordinador Cantonal.

En estos distritos y fiscalías cantonales, los requerimientos de ofertas y cuadros comparativos, según el caso, los ejecutará el Analista Administrativo-Financiero del Distrito o el responsable del manejo del fondo rotativo en la respectiva Fiscalía Cantonal, bajo su responsabilidad, con sujeción a los conceptos de gastos determinados en el tercer inciso del artículo anterior.

**Art. 41.- Del Registro de Proveedores.-** Cada distrito tendrá un Registro de Proveedores en su respectiva jurisdicción, que se formará y actualizará siguiendo los procedimientos determinados en el presente Reglamento para el Registro de Proveedores a nivel central, incluido el cumplimiento de requisitos para el registro.

El llamado a inscribirse en el registro se hará por una sola vez en un periódico de circulación provincial, dentro de los plazos definidos en este reglamento.

Para realizar las invitaciones a presentar ofertas se escogerá, a proveedores del registro distrital, salvo el caso que trate de una ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios para los cuales no existen proveedores registrados, en que se procederá conforme al Art. 17 del presente reglamento.

**Art. 42.- Del Comité de Selección de Ofertas.-** Para el caso de las contrataciones previstas en las letras c) y d) del Art. 18 de este reglamento, cuando se requiriesen, el Comité de Selección de Ofertas Distrital se integrará con el Ministro Fiscal Distrital o el Coordinador Cantonal, el Secretario Distrital o Cantonal y el Analista Administrativo-Financiero, y actuará como Secretario un funcionario del respectivo Distrito o Fiscalía Cantonal que tenga su lugar de trabajo en la sede de la oficina principal de la provincia o cantón.

### Capítulo VIII

#### De la contratación directa

**Art. 43.- Autorización.-** La autorización para dar inicio a un proceso de contratación directa corresponde, a nivel central, al Director Nacional Administrativo Financiero, y en distritos o coordinaciones cantonales, al Ministro Fiscal Distrital o Coordinador, según el caso. Para emitir la autorización existirá un informe motivado de la unidad administrativa que solicite la contratación.

La tramitación del procedimiento de contratación directa estará bajo la responsabilidad del/la Jefe(a) Administrativo(a) del Ministerio Público, a nivel central, del Analista Administrativo Financiero en distritos o del responsable del manejo del fondo rotativo en las coordinaciones cantonales.

**Art. 44.- Causas de contratación directa.-** Podrá adjudicarse y contratarse en forma directa, sin consideración a la cuantía de la adquisición, dentro del límite establecido por el Art. 1 de este reglamento, en los siguientes casos:

1. La adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios, cuyo procedimiento precontractual hubiere sido declarado desierto, por las causales establecidas en el Art. 37 del presente reglamento, siempre que no sea conveniente su reapertura.
2. Los de adquisición de repuestos y accesorios originales que se requieran para el mantenimiento de equipos y vehículos a cargo del Ministerio Público, incluidos equipos de computación, a proveedores autorizados por el fabricante.
3. Los de adquisición de bienes muebles o la prestación de servicios respecto de los cuales se comprobare que son únicos en el mercado, que por su diseño y especificaciones técnicas tienen un solo proveedor o que implican la utilización de marcas o patentes exclusivas, y que no admiten alternativas de solución.
4. La contratación de actualizaciones y soporte técnico del fabricante de programas informáticos (software), cuyas licencias sean de propiedad del Ministerio Público.

**Art. 45.- Procedimiento.-** Para el trámite de una contratación directa se elaborará una carta de invitación o se solicitará la presentación de una pro forma. A la carta de invitación o solicitud de pro forma se adjuntarán las especificaciones de los bienes muebles, obras o servicios requeridos, y una tabla de cantidades en la forma determinada por el Art. 24 del presente reglamento.

**Art. 46.- Selección del oferente.-** En el caso del numeral 1 del Art. 44 de este reglamento, se solicitarán por lo menos tres propuestas a los proveedores que consten en el registro de proveedores, a nivel central, distrital o cantonal. Los proveedores invitados presentarán la respectiva oferta, que cumplirá con todas las especificaciones, características y condiciones establecidas en la respectiva carta de invitación.

Para el caso de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 44, se solicitará al proveedor la presentación de la oferta o pro forma correspondiente, la misma que igualmente deberá cumplir con todas las características y especificaciones

constantes en la carta de invitación o solicitud de pro forma cursada al proveedor respectivo.

**Art. 47.- Evaluación.-** Previo a la adjudicación, los funcionarios responsables del trámite del proceso de selección, determinados en el inciso segundo del Art. 43 de este reglamento, elaborarán un cuadro comparativo o informe de análisis de ofertas, que establecerá el cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás características por parte de los proponentes.

**Art. 48.- Adjudicación.-** La adjudicación de estos contratos estará a cargo de los funcionarios determinados en el primer inciso del Art. 43 de este reglamento.

### Capítulo IX

#### Disposiciones generales

**Art. 49.- Documentos a presentar para la firma de contratos.-** Para la celebración de los contratos, en los casos que de acuerdo a este reglamento proceda, se entregará a la Asesoría de Contratación Pública del Ministerio Público, además de los documentos relativos al proceso de selección tramitado, los siguientes documentos, en originales o copias certificadas o notariadas:

1. Certificado de cumplimiento de contratos otorgado por la Contraloría General del Estado, vigente a la fecha de celebración del contrato.
2. Registro único de contribuyentes, RUC.
3. Certificado de contribuyente especial, si lo tuviere.
4. Las garantías que procedan, de acuerdo con el tipo de contratación y su forma de pago.
5. Copia de la cédula de ciudadanía y en el caso de extranjeros, documento legalmente válido que acredite la identidad de la persona que va a suscribir el contrato.
6. Para el caso de personas jurídicas, además se entregará:
  - 6.1 Certificado de existencia legal, expedido por la Superintendencia de Compañías o la entidad de control respectiva, para el caso de personas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basado en pronunciamiento de la autoridad competente del país en que tenga su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y su capacidad para contratar en el Ecuador.
  - 6.2 Nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en el Ecuador, debidamente legalizado e inscrito.

**Art. 50.- Suscripción de los contratos.-** La suscripción de los contratos derivados de la aplicación del presente reglamento, cuando corresponda elaborarlos, estará a cargo del Director Nacional Administrativo Financiero. En los distritos firmará el contrato, como representante del Ministerio Público, el respectivo Ministro Fiscal Distrital o Coordinador Cantonal, según el caso.

**Art. 51.- Difusión pública de los contratos.-** Todos los contratos celebrados por el Ministerio Público se harán públicos en la página web de la institución, con indicación del proceso de selección seguido para cada contratación. La información sobre las contrataciones realizadas en distritos o coordinaciones cantonales será remitida por estas dependencias a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, dentro de los cinco días posteriores a la conclusión del respectivo proceso de contratación, para que sea publicado en la página web.

**Art. 52.- De la entrega recepción.-** En todos los casos de adquisición de bienes se procederá a suscribir la correspondiente acta de entrega recepción, en base a la cual se hará el ingreso al inventario institucional.

Para el caso de prestación de servicios, la recepción y conformidad con los mismos se sujetará a lo estipulado en el respectivo contrato.

**Art. 53.- Responsabilidad.-** Los funcionarios que hubieren elaborado los documentos precontractuales, los autorizadores del gasto señalados en las letras a) y b) del Art. 18 del presente Reglamento, los miembros del Comité de Selección de Ofertas y los integrantes de las comisiones técnicas, cuando sea el caso, así como los encargados de la autorización y adjudicación de contrataciones directas, serán personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones, sancionadas por la ley.

**Art. 54.- Normas supletorias.-** En todo aquello no regulado por el presente reglamento, se estará a lo previsto en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, a su Reglamento General Sustitutivo y al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en lo que fueren aplicables.

**Art. 55.- Derogatorias.-** Derógase el Reglamento de Contratación y Adquisiciones del Ministerio Público, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 068-A-MFG-2000 de 7 de diciembre del 2000, sus reformas, y cualquier otra disposición interna que estuviere en contradicción con las previsiones del presente reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA: Procesos en trámite.-** Los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que a la fecha de expedición de este reglamento se encuentren en trámite, se sustanciarán hasta su culminación con arreglo a la reglamentación vigentes a la fecha de su iniciación, excepto en lo relacionado con la elaboración del contrato, la que se sujetará a las disposiciones del presente reglamento.

**SEGUNDA: Plan anual de adquisiciones.-** Las adquisiciones en el presente año se sujetarán al Plan Operativo Anual del Ministerio Público, y a los requerimientos que presenten las diferentes unidades administrativas de la institución, pero sujetándolas a los procedimientos de selección y contratación definidos en el presente reglamento. A partir del ejercicio fiscal del año

2008, obligatoriamente se contará con el Plan Anual de Adquisiciones.

**TERCERA: Difusión pública de contrataciones.-** Dentro de los sesenta días posteriores a la vigencia del presente reglamento, se publicará en la página web del Ministerio Público el listado completo de los contratos celebrados por la institución en el año 2007, en la forma determinada por el Art. 51 de este reglamento.

#### DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará a regir a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del señor Ministro Fiscal General, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, el 23 de agosto del 2007.

f.) Dr. Jorge W. German Ramírez, Ministro Fiscal General.

Lo certifico, Quito, a 23 de agosto del 2007.

f.) Dra. Cumandá A. de Granja, Secretaria General del Ministerio Público.

**No. 036**

#### EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

##### Considerando:

Que el Ministro de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, con Acuerdo Ministerial No. 152-A de 14 de mayo del 2007, autorizó la emisión y exoneró de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de sesenta mil (60.000) Formularios Informe Empresarial sobre Decimotercera Remuneración e Información Individual sobre el pago de la Decimotercera Remuneración para el Ministerio de Trabajo y Empleo, a un valor de comercialización de **DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 cada una (USD 2,00 c/u)**, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el anexo 1 del oficio No. MEF-STN-2007-2229 de 18 de abril del 2007;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del

Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. 2007-0026-IGM-f4 de 2 de agosto del 2007, el Director del Instituto Geográfico Militar, I.G.M., remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la correspondiente cotización para la impresión de las referidas especies valoradas para el Ministerio de Trabajo y Empleo;

Que el Coordinador Financiero Institucional y la Jefa del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos Nos. 25653-SIGEF-2007 de 9 de agosto del 2007, certifican que en la partida presupuestaria No. **1130-0000-A126-000-00-00-530204-000-0 “Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones”**, existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MEF-STN-2007-4200 de 15 de agosto del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, remite al Subsecretario Administrativo el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Adjudicar el contrato para la impresión de sesenta mil (60.000) Formularios Informe Empresarial sobre Decimotercera Remuneración e Información Individual sobre el pago de la Decimotercera Remuneración para el Ministerio de Trabajo y Empleo, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el anexo 1 del oficio No. MEF-STN-2007-2229 de 18 de abril de 2007, al Instituto Geográfico Militar, I.G.M., por el monto total de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 60.000,00), valor en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, IVA.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 037

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que el Ministro de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, con Acuerdo Ministerial No. 92 de 27 de marzo del 2007, autorizó la emisión y exoneró de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de ciento cincuenta Carnés para Arqueólogos Ecuatorianos, cincuenta (50) Carnés para Arqueólogos Extranjeros, ciento cincuenta (150) Carnés para Restauradores Ecuatorianos y cincuenta (50) Carnés para Restauradores Extranjeros para el Instituto de Patrimonio Cultural, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el anexo 1 del oficio No. MEF-STN-2007-1199 de 1 de marzo del 2007; Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. 2007-0030-IGM-f-2 de 29 de mayo del 2007, el Director del Instituto Geográfico Militar I.G.M., remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la correspondiente cotización para la impresión de las referidas especies valoradas para el Instituto de Patrimonio Cultural;

Que con oficio No. MEF-STN-2007-4055 de 2 de agosto del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, remite a la Subsecretaría Administrativa el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la opción 2 de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar;

Que la Coordinación Financiera Institucional y la Jefa del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos Nos. 25646-SIGEF-MP-2007 de 8 de agosto del 2007, certifican que en la partida presupuestaria No. **1130-0000-A126-000-00-00-530204-000-0 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones"**, existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Adjudicar el contrato para la impresión de cincuenta (50) Carnés para Arqueólogos Extranjeros, ciento cincuenta (150) Carnés para Restauradores Ecuatorianos y cincuenta (50) Carnés para Restauradores Extranjeros para el Instituto de Patrimonio Cultural, al Instituto Geográfico Militar, I.G.M., por el monto total de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD 2.000,00)**, valor en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado IVA.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**No. DE-07-031**

**Ing. Fernando Izquierdo Tacuri  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del

Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir Licencias Ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa Eléctrica Quito S.A., EEQ, interesada en desarrollar el Proyecto de la Línea de Transmisión, L/T, y Subestación, S/E, correspondiente, cuyas características son: 138 kV de tensión y 1.8 km de longitud, que unirá la derivación en la estructura E-28 de la L/T de 138 kV de TRANSELECTRIC S.A., Santa Rosa - Vicentina, con la nueva Subestación Conocoto que construirá la EEQ, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-07-1322 de 11 de julio de 2007, aprobó el EIAD de la Línea de Transmisión, de 138 kV de tensión y 1.8 km de longitud, incluida la nueva S/E Conocoto, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante comunicaciones No. CAF-1003 y DT-070705 de 25 de junio y 17 de julio de 2007, respectivamente, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes y comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de la Línea de Transmisión, de 138 kV de tensión y 1.8 km de longitud, y S/E asociada, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando No. UA-07-328 de 27 de julio de 2007, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del Proyecto de la Línea de Transmisión de 138 kV de tensión y 1.8 km de longitud que unirá la derivación en la estructura E-28 de la L/T de 138 kV de TRANSELECTRIC S.A., Santa Rosa - Vicentina, con la nueva Subestación Conocoto que construirá la EEQ; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio de 2005,

#### Resuelve:

Art.1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 004/07, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión de 138 kV de tensión y 1.8 km de longitud y

S/E asociada, L/T que unirá la derivación en la estructura E-28 de la L/T de 138 kV de TRANSELECTRIC S.A., Santa Rosa - Vicentina, con la nueva Subestación Conocoto, a ubicarse en la parroquia de Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitada por la Empresa Eléctrica Quito S.A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 9 de agosto del 2007.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

#### LICENCIA AMBIENTAL No. 004/07

#### CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO DE LINEA DE TRANSMISION Y NUEVA SUBESTACION CONOCOTO DE LA EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión y Subestación correspondiente, cuyas características son: 138 kV de tensión y 1.8 km de longitud que unirá la derivación en la estructura E-28 de la L/T de 138 kV de TRANSELECTRIC S.A., Santa Rosa - Vicentina, con la nueva Subestación Conocoto, que desarrollará la Empresa Eléctrica Quito S.A., representada legalmente por su Gerente General Ing. Carlos Andrade Faini, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Quito S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión de 138 kV de tensión, 1.8 km de longitud y de la nueva Subestación Conocoto, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento ambiental para actividades eléctricas,

artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de la Línea de Transmisión de 138 kV de tensión y 1.8 km de longitud que unirá la derivación en la estructura E-28 de la L/T de 138 kV de TRANSELECTRIC S.A., Santa Rosa - Vicentina, con la nueva Subestación Conocoto.

4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de los planes de Manejo Ambiental respectivos, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la Línea de Transmisión de 138 kV de tensión y 1.8 km de longitud que unirá la derivación en la estructura E-28 de la L/T de 138 kV de TRANSELECTRIC S.A., Santa Rosa - Vicentina, con la nueva Subestación Conocoto, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión de 138 kV de tensión, 1.8 km de longitud y la nueva Subestación Conocoto, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 9 de agosto del 2007.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifico que: es fiel copia del original que reposa en los archivos del CONELEC.- Quito, a 23 de agosto del 2007.-  
f.) Secretario General del CONELEC.

PLE-TSE-16-21-8-2007

## EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

### Considerando:

Que, la reforma a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 241 del 31 de marzo del 2006, responsabiliza en una sola persona el manejo de los ingresos y egresos de la Campaña Electoral, llamada Tesorero Unico de Campaña;

Que, el Tesorero Unico de Campaña Electoral cobra mayor importancia así como también responsabilidad dentro de los procesos electorales;

Que, es importante que la persona que deberá asumir tal responsabilidad conozca los deberes y obligaciones a cumplir en tan delicadas funciones, porque inclusive es civil y penalmente responsable del manejo de los ingresos y egresos de la campaña y ayude a transparentar las cuentas de las campañas de los sujetos políticos;

Que, el Tribunal Supremo Electoral, en la convocatoria pública realizada a través de los medios de comunicación impresos, difundió la Resolución PLE-TSE-13-24-4-2007 en el numeral 7 inciso segundo manifiesta que "El Tribunal Supremo Electoral señalará el límite de gasto de los candidatos y anunciará el plazo para que los sujetos políticos designen al tesorero de campaña, responsable de rendir cuentas al Tribunal Supremo Electoral sobre los gastos electorales"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### Acuerda:

#### Dictar el presente Instructivo para los tesoreros únicos de campaña electoral.

**Art. 1.-** Para toda elección, los sujetos políticos deberán registrar un Tesorero Unico de Campaña en el Tribunal Supremo Electoral, en el Tribunal Provincial Electoral. Todos los tesoreros únicos de campaña serán acreditados legalmente en el Tribunal Electoral correspondiente.

**Art. 2.-** Para ser designado Tesorero Unico de Campaña nacional, provincial, o en el exterior, se requiere ser ecuatoriano, haber declarado bajo juramento, ante Notario Público o Cónsul, que no se encuentra incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos; y, que no tiene auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delito sancionado con reclusión.

**Art. 3.-** Los tesoreros únicos de campaña, podrán ser designados por dignidades a elegirse, o por circunscripción territorial nacional, provincial y en el exterior.

Los tesoreros únicos de campaña, podrán representar a más de una dignidad de elección popular. De ser este el caso, deberán presentar las cuentas de manera individualizada por dignidad.

**Art. 4.-** Todos los gastos que se realicen en la etapa previa a partir de la convocatoria a elecciones, y antes de los cuarenta y cinco días de campaña electoral, para promocionar posibles candidatos, deberán ser reportados e informados como gastos previos en la liquidación de la cuenta de campaña, al Tribunal Electoral correspondiente, por el Tesorero del sujeto político, como parte del gasto electoral, bajo su responsabilidad.

**Art. 5.-** El Tesorero Unico de Campaña Nacional, provincial o del exterior, para el ejercicio financiero del proceso electoral, abrirá una cuenta bancaria única electoral en el ámbito nacional o provincial, según sea el caso, en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional, las cuales no estarán amparadas por el sigilo bancario.

Es obligatorio, utilizar exclusivamente esta cuenta para los ingresos y egresos electorales.

**Art. 6.-** Se prohíbe el uso de más de una cuenta corriente para el movimiento económico de las campañas electorales.

El uso de más de una cuenta bancaria para los ingresos y egresos electorales será sancionado con una multa equivalente al doble de lo depositado en la cuenta o cuentas adicionales y la suspensión de los derechos de ciudadanía del Tesorero Unico de Campaña por un período de cinco años.

La cuenta bancaria única electoral se abrirá desde la calificación de la candidatura del sujeto político y se cancelará dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral. La apertura, así como el eventual cierre o cancelación de esta cuenta, deberá ser notificado de inmediato y justificado por escrito al respectivo Tribunal Electoral.

**Art. 7.-** El Tesorero Unico de Campaña una vez acreditado en el Tribunal Electoral correspondiente, deberá notificar por escrito al organismo electoral correspondiente:

- a) El número de RUC para campaña electoral;
- b) El número de cuenta corriente única; y,
- c) La identificación y domicilio de la entidad financiera en la que se abrió la cuenta corriente para la campaña electoral.

De esta manera, queda facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.

**Art. 8.-** El Tesorero Unico de Campaña, deberá notificar al Tribunal Electoral respectivo la apertura de los registros contables al momento de su acreditación. En caso de inexistencia de esta notificación, se considerará como fecha de apertura, la inscripción de la candidatura.

**Art. 9.-** Sólo los tesoreros únicos de campaña, debidamente acreditados ante el Tribunal Electoral correspondiente, están autorizados a recibir aportes en numerario o en especie, para financiar gastos electorales. Los aportes en especie serán evaluados económicamente por el Tesorero Unico con base al precio de mercado, y serán incluidos en la liquidación de cuentas de campaña.

**Art. 10.-** El Tesorero Unico de Campaña Electoral es el responsable de entregar los comprobantes de recepción de contribuciones, donaciones y aportes en especie diseñados por el Tribunal Supremo Electoral, y que contendrán, una declaración sobre el origen lícito de los recursos y de no encontrarse comprendidos en ninguna de las causales a las que se refiere el artículo 21 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. El contribuyente estará plenamente identificado y suscribirá el documento.

**Art. 11.-** Demostrado que la aportación fue ilícita, se impondrán la siguientes sanciones:

- a) El Tesorero Unico de Campaña Electoral sufrirá la suspensión de los derechos políticos por dos años;
- b) Al aportante, la suspensión de los derechos políticos por dos años;

c) Al candidato, electo o no, se le condenará al pago de una multa, igual al doble de la aportación ilícita recibida; y,

d) El candidato electo perderá la dignidad para la cual fue elegido si se comprueba plenamente que recibió dolosamente, contribuciones provenientes del narcotráfico, sea que estas hayan sido entregadas a él personalmente o a quien fuere responsable del manejo económico de su campaña; éste estará obligado a informar en forma inmediata de todos los aportes recibidos.

De existir indicios de responsabilidad penal, se trasladará los documentos incriminatorios al Ministerio Público, para los efectos previstos en el Código de Procedimiento Penal.

**Art. 12.-** No se podrá efectuar o recibir contribuciones, donaciones y aportes, mediante depósitos o transferencias a través del sistema financiero o cualquier otro método que haga difícil o imposible la identificación del contribuyente.

**Art. 13.-** Todos los aportes recibidos para la campaña electoral deberán ser depositados en la cuenta corriente única electoral creada para el efecto al día siguiente de haber sido receptados.

Queda prohibido recibir a través de los medios de comunicación social espacios gratuitos.

**Art. 14.-** Los tesoreros únicos de campaña, con intervención de los contadores públicos autorizados, están obligados a llevar contabilidad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral.

**Art. 15.-** Todos los ingresos monetarios, sin excepción, deberán depositarse en la cuenta bancaria única electoral que corresponda, y todos los pagos o egresos superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 500,00), deberán hacerse mediante cheques librados exclusivamente contra esta cuenta y contarán siempre con el documento de respaldo, sea este factura, nota de venta o cualquier otro autorizado por la ley.

Los egresos de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 500,00), podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, pero deberán estar respaldados con el respectivo documento.

**Art. 16.-** Para la publicación en internet de la información sobre el financiamiento y gasto electoral, durante y después del proceso electoral, el Tesorero Unico de Campaña está obligado a reportar semanalmente, vía electrónica, a partir de la inscripción de las candidaturas al Tribunal Electoral correspondiente sobre los ingresos y egresos de campaña. La Unidad de Control y Propaganda Electoral y las comisiones especiales de los tribunales provinciales actualizarán la información conforme sea remitida por parte de los sujetos políticos.

**Art. 17.-** Los tesoreros únicos de campaña reportarán al Tribunal Electoral respectivo el nombre de la agencia contratada para llevar su publicidad, adjuntando el contrato respectivo.

**Art. 18.-** Los tribunales electorales remitirán a las agencias de publicidad, el listado de los tesoreros únicos de campaña inscritos y por tanto autorizados a contratar.

Ningún medio de comunicación social podrá recibir y contratar publicidad electoral de quienes no estén legalmente autorizados para dicho efecto.

**Art. 19.-** Los medios de comunicación social reportarán diariamente al correspondiente organismo electoral, todo espacio político contratado, los contratos suscritos por el Tribunal Supremo Electoral, o a través de una agencia de publicidad, incluyendo el pautaaje respectivo, según lo dispone el artículo 45 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Esta obligación comprende a todos los medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

**Art. 20.-** El Tribunal Supremo Electoral de acuerdo con la ley, con sujeción a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), dispondrá todo lo relativo a la contabilidad de los sujetos políticos, para cuyo efecto impartirá las instrucciones que correspondan, requerirá los documentos que crea conveniente, examinará los documentos presentados y ejecutará toda acción orientada al control y examen de cuentas.

**Art. 21.-** El Tesorero Unico de Campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con intervención de un contador autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos.

**Art. 22.-** El Tesorero Unico de Campaña entregará una certificación al Tribunal Electoral correspondiente, en la que conste que la liquidación de los fondos de campaña fue discutida y aprobada por los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno que por estatuto le corresponda su aprobación, y el sujeto político que patrocine la candidatura.

Todos los documentos de soporte de la liquidación de los fondos de campaña y de la contabilidad deberán ser originales y cumplir con todos los requisitos exigidos por las leyes tributarias.

**Art. 23.-** Si al realizar la liquidación hubiere saldo sobrante, la organización política, alianzas o candidatos, destinarán tales valores a programas de orientación cívica, capacitación política o de beneficio social del INNFA; los mismos que, deberán ser liquidados de conformidad con los plazos previstos en la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. 24.-** El Tesorero Unico de Campaña, presentará una vez realizada la liquidación de los fondos de campaña y en un plazo de hasta treinta días adicionales, ante el organismo electoral competente el expediente para dictamen correspondiente según lo determinado en este instructivo.

**Art. 25.-** El Tesorero Unico de Campaña presentará las cuentas del gasto electoral con detalle de cada una de las dignidades, correspondientes a las elecciones pluripersonales en el ámbito de su jurisdicción, con documentos originales y dentro de los plazos previstos.

**Art. 26.-** La documentación deberá contener y precisar claramente:

- a) El monto de los aportes recibidos;
- b) La naturaleza de los mismos;
- c) Su origen;
- d) El listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original;
- e) El destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros; y,
- f) Los comprobantes de egreso con las facturas o documentos de respaldo correspondientes.

**Art. 27.-** Si transcurrido el plazo señalado, ciento veinte días, hubieren tesoreros únicos de campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, y la presentación de cuentas, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento.

**Art. 28.-** Fenecido dicho plazo, a los tesoreros únicos de campaña que no hayan presentado sus cuentas, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**Art. 29.-** Los tesoreros únicos de campaña que hubieren incurrido en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos por la ley, serán personal y solidariamente responsable de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos electorales efectuados en exceso.

Si el exceso supera el treinta por ciento, la multa será por un valor equivalente al cuádruplo del total de los gastos electorales efectuados en exceso.

**Art. 30.-** El Tribunal Electoral respectivo, a petición de la Unidad de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ordenará la inmovilización de la cuenta bancaria única electoral respectiva, de los sujetos políticos que se excedieren de los montos de financiamiento y gastos permitidos en este instructivo; quienes se consideren perjudicados por esta resolución, podrán interponer una acción ante el órgano electoral competente, acción que se discutirá en una sola audiencia y deberá resolverse dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada. La audiencia no podrá suspenderse ni diferirse por ninguna causa y no podrá clausurarse mientras no se expida la resolución que será definitiva y de última instancia.

**Art. 31.-** Los tesoreros únicos de campaña de los sujetos políticos en el exterior, no están obligados por ubicación geográfica a:

- a) Obtener el registro único de contribuyentes, RUC; y,
- b) Abrir la cuenta única bancaria en el sistema financiero ecuatoriano.

**Art. 32.-** Los tesoreros únicos de campaña en el exterior están obligados a presentar las cuentas a través de los consulados de sus respectivas circunscripciones territoriales o en la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral.

**Art. 33.-** En todo lo demás que no estuviere determinado en el presente instructivo, se regirá por la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones y por la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. 34.-** Derógase el Instructivo para los Tesoreros Unicos de Campaña Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 15 de agosto del 2006.

**Art. 35.-** El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**RAZON.-** Siento por tal el presente instructivo fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral en sesión del día martes 21 de agosto del 2007.- Lo certifico.

f.) Dr. Francisco Proaño Gaibor, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**PLE-TSE-10-22-8-2007**

### **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

#### **Considerando:**

Que, al tenor de lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política del Estado, 18 de la Ley Orgánica de Elecciones, 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Ley del Control del Gasto Electoral, corresponde al Tribunal Supremo Electoral como máximo organismo del sufragio, organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, controlar además, el decurso y financiamientos de las campañas políticas, juzgando el gasto electoral, con jurisdicción nacional y mediante resoluciones que, por ser de justicia electoral son inatacables y deben ser acatadas por todos los órganos del sector público;

Que, el Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, el artículo 24 del Reglamento para la difusión de publicidad electoral de las listas para asambleístas en franjas publicitarias y el artículo 21 de la ya citada Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, contienen prohibiciones de financiamientos de la propaganda electoral que no sea realizada a través de los espacios publicitarios a cargo del Tribunal Supremo Electoral y sanciones para su incumplimiento, prohibición para gobiernos e instituciones nacionales y seccionales en cuanto a la difusión con recursos públicos de promociones

de candidaturas y la presencia de candidatos en eventos organizados por entidades públicas y prohibición taxativa de que los organismos o entidades públicas, funcionarios y más servidores públicos utilicen recursos y bienes de igual origen so pena de revocatorias del mandato o destituciones; y,

Que, todo lo anterior busca democratizar las campañas electorales, igualdad de acceso a los medios y equidad en las oportunidades para los sujetos políticos,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Prohibir a todos los organismos o entidades públicas la utilización de los bienes y recursos del Estado Ecuatoriano para promocionar candidaturas. Lo anterior incluye la prohibición de que tanto el Gobierno Nacional como los gobiernos seccionales (alcaldías y prefecturas) utilicen simbología y colores que son de uso de los sujetos políticos registrados en el Tribunal Supremo Electoral; de tal suerte que habrán de marcar una línea claramente diferenciada entre lo que es difusión de la obra gubernamental y el hecho político eleccionario que decurre.

**Art. 2.-** Disponer que la Unidad de Control del Gasto y la Propaganda Electoral juntamente con las empresas contratadas para el monitoreo, realicen el control exhaustivo de la propaganda y difusión oficial.

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de lo anterior:

- a) Se oficiará a los representantes de los medios de comunicación social para que, por la responsabilidad que les atañe se abstengan de contratar y difundir la propaganda que viole las normas citadas y esta resolución, bajo prevenciones de ley;
- b) Se oficiará a los titulares del Gobierno Nacional y de los gobiernos seccionales para hacerles conocer de esta resolución que es de cumplimiento obligatorio, bajo prevenciones legales;
- c) Adviértase a los funcionarios públicos que han efectuado diferentes pronunciamientos con relación a la campaña publicitaria y oficial que, la reiteración de tal actitud será sancionada con rigurosidad; y,
- d) Comuníquese a los tribunales provinciales electorales para que den cumplimiento inmediato a esta resolución, revocando cualquier otra que se le oponga.

En atención a que el señor Contralor General del Estado ha iniciado el control de los bienes y recursos estatales para determinar si han sido utilizados o no en fines políticos, este Tribunal saluda dicha iniciativa, la comparte y se adhiere a ella, en la evidencia de que su conducta de control estará rodeada de transparencia, como es costumbre en dicho funcionario. Se remitirá una copia certificada de esta resolución para su conocimiento.

Esta resolución, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil siete.

**RAZON:** Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 22 de agosto del 2007.- Lo certifico.

f.) Dr. Francisco Proaño Gaibor, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

---

**MUNICIPALIDAD DEL CANTON  
NABON**

**Considerando:**

Que, el Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común y, dentro de este y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, de las parroquias rurales, zonas indígenas y de su respectiva jurisdicción;

Que, cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público y con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines en la forma y las condiciones que determine la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso 2 del Art. 228 de la Constitución Política de la República,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la administración, funcionamiento y ocupación del Mercado Municipal del Cantón Nabón.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.-** El mercado municipal es un centro comercial de servicio público destinado a la venta de productos alimenticios y otros bienes de consumo popular.

**Art. 2.-** El mercado es un bien de propiedad municipal, en el que se concede a los vendedores la ocupación de puestos para el comercio de los bienes mencionados en el artículo anterior, mediante el pago de una canon de arrendamiento.

**CAPITULO II**

**DE LA ADMINISTRACION**

**Art. 3.-** Son órganos de administración y control del mercado:

- a) El Concejo Municipal;
- b) El Alcalde; y,
- c) El Departamento de Gestión Ambiental.

**Art. 4.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Sus atribuciones y deberes se encuentran consagrados en el Art. 63 de la Ley de Régimen Municipal, para lo cual

deberá establecer las normas para el mejoramiento y la administración del mercado municipal.

**Art. 5.-** El Alcalde(sa) como primer personero de la Municipalidad cumplirá con los deberes y atribuciones consagrados en la Constitución, en la Ley de Régimen Municipal y de esta ordenanza.

**Art. 6.-** El Departamento de Gestión Ambiental en la persona del Comisario o el que haga sus veces tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Resolver, sobre la adjudicación de los puestos eventuales, considerando la infraestructura del mercado municipal;
- b) Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades del mercado;
- c) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, disposiciones del Concejo Municipal y el Alcalde(sa);
- d) Coordinar con las autoridades de salud pública, acciones para el control de las normas que regula la comercialización, manipuleo y expedición de productos;
- e) Atender a los reclamos que presenta el público y los vendedores;
- f) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación de tributos por ocupación de puestos, implementando correctivos cuando fuere necesario;
- g) Participar en las diversas comisiones en las que sea necesario su presencia a petición del Concejo, Alcalde(sa), y preparará el material y la información que soliciten;
- h) Vigilar el comportamiento y trato de los vendedores o de sus dependientes al público;
- i) Prevenir, cuidar y mantener el aseo e higiene en el mercado para lo cual coordinará acciones con los demás órganos de la Administración Municipal;
- j) Juzgar y sancionar a todos quienes infrinjan esta ordenanza y los reglamentos que se dictaren para este afecto, para lo cual procederá de acuerdo a lo establecido. En caso de aplicarse como sanción el decomiso de alimentos o productos, se procederá a la devolución previo al pago de una multa que será fijada de acuerdo al producto y la cantidad decomisada, pero en todo caso no será menor de 10,00 dólares y mayor de 20,00 dólares. De reincidir en la falta y si se comprobare que el producto es apto para el consumo humano, éste será dado a una de las entidades de beneficencia del cantón como es el caso de: asilo de ancianos, guarderías infantiles, comedores escolares, etc.;
- k) Coordinar con la Policía Nacional la vigilancia y el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en esta ordenanza, para cuyo efecto, en el mercado existirá un puesto interno.

**CAPITULO III**

## DE LOS LOCALES DE ARRENDAMIENTO DEL MERCADO

**Art. 7.-** Los locales de arrendamiento del mercado se clasifican en:

### NAVE 1

**Locales tipo A.-** Se considera un local tipo A, como aquel que se encuentra en la parte externa del mercado municipal, cuenta con la infraestructura necesaria y será destinado exclusivamente a la venta de ropa, calzado y otros. Estos locales estarán numerados del 1 al 6.

**Locales tipo B1.-** Son aquellos locales que encontrándose en el interior del mercado municipal en la planta baja, cuentan con la infraestructura necesaria y serán destinados como abacerías y abarrotes. Estos locales irán con la numeración del 7-13.

**Locales tipo B2.-** Los locales que encontrándose en el interior del mercado municipal en la planta baja, cuentan con la infraestructura necesaria y serán destinados para la venta de granos y abacería. Estos locales irán con la numeración del 14-23.

**Locales tipo B3.-** Los locales que encontrándose en el interior del mercado municipal en la planta baja, cuentan con la infraestructura necesaria y serán destinados para la venta de pan, ornado; excepto los que vendan carnes que se registrarán por la tabla de valores. Estos locales irán con la numeración del 15-24.

**Locales tipo B4.-** Los locales que encontrándose en el interior del mercado municipal en la planta baja, cuentan con la infraestructura necesaria y serán destinados para la venta de frutas y verduras. Estos locales irán con la numeración del 25-44.

**Locales tipo C1.-** Los locales que encontrándose en el interior del mercado municipal en la planta alta, cuentan con la infraestructura necesaria y serán destinados para la venta de comidas. Estos locales irán con la numeración del 45-50.

**Locales tipo C2.-** Los locales que encontrándose en el interior del mercado municipal en la planta baja, cuentan con la infraestructura necesaria y serán destinados para la venta de comidas. Estos locales irán con la numeración del 51-60.

### NAVE 2

**Locales tipo A.-** Se considera como arrendatarios de un local tipo A2, todos aquellos locales que se encuentran en la parte interna del mercado municipal, cuentan con la infraestructura necesaria y serán destinados a la venta de ropa, calzado y otros. Estos locales irán con la numeración del 1-7.

**Locales tipo B.-** Los locales que encontrándose en el interior del mercado municipal, cuentan con la infraestructura necesaria y serán destinados para la venta de carnes y pescado. Estos locales irán con la numeración del 49-54.

**Locales tipo C.-** Los locales que encontrándose en el interior del mercado municipal, cuentan con la

infraestructura necesaria y serán destinados para la venta de papas, frutas, verduras y otras. Estos locales irán con la numeración del 8-48.

### EVENTUALES

**Locales tipo D.-** Son considerados aquellos como eventuales y se ubicarán en forma ordenada en las afueras del mercado municipal, en los espacios determinados por el Departamento de Gestión Ambiental y se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza. Mismos que se encuentran subclasificados de conformidad con el Art. 21 de la presente ordenanza municipal.

**Locales tipo E.-** En esta categoría el Departamento de Gestión Ambiental determinará un espacio para los vehículos de carga que ofrezcan mercaderías al por mayor, a quienes se les asignará para la venta los mesones del mercado quedando prohibido el expendio de mercaderías en los camiones. Mismos que se encuentran subclasificados de conformidad con el Art. 21 de la presente ordenanza municipal.

**Art. 8.-** Quien aspire a ser arrendatario de un local cualquiera sea su denominación en el mercado, deberá adquirir un formulario de solicitud de puestos, el certificado de no adeudar a la Municipalidad, el certificado de salud y presentarlo en el Departamento de Gestión Ambiental. En el formulario de solicitud se consignará los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos;
- b) No. de cédula de ciudadanía;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Teléfono; y,
- e) Productos o mercaderías que pretenden negociar.

**Art. 9.-** Una vez presentados en el Departamento de Gestión Ambiental los documentos establecidos en el artículo precedente se dará el trámite respectivo.

**Art. 10.-** Todo arrendatario de un local tipo A, B, B1, B2, B3, B4, C, C1, C2, excepto el local tipo D y E considerados eventuales están en la obligación de inscribirse en la Jefatura de Avalúos y Catastros y pagará el derecho de patente anual de conformidad con el Art. 363 y mas pertinentes de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 11.-** Aprobada la solicitud, el beneficiario(a) suscribirá un contrato de arrendamiento con la Municipalidad según lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 12.-** Ninguna persona podrá ocupar un puesto o arrendar un local en el mercado para destinarlo a otras actividades o negocios diferentes a los establecidos en el contrato.

## CAPITULO IV

### DEL ARRENDAMIENTO DE PUESTOS

**Art. 13.-** La relación entre los arrendatarios y la Municipalidad se registrará por un contrato de arrendamiento, mediante el cual se otorgará al vendedor o arrendatario el área de un puesto y como contraprestación pagará el valor

correspondiente a su categoría y el valor de los servicios adicionales: agua, luz y recolección de desechos. La Municipalidad garantizará al usuario el uso permanente del puesto mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y demás disposiciones complementarias y el vendedor se obligará a responder por la buena conservación del puesto o local y sus instalaciones.

Todos los contratos tendrán el plazo máximo improrrogable de un año calendario y no podrá exceder del 31 de diciembre del año correspondiente, a cuya fecha se entenderán terminados sin necesidad de notificación.

**Art. 14.-** No se presumirá la existencia tácita de contratos de arrendamiento, por el simple uso de un área para la venta de productos. Para que exista contrato de arrendamiento es necesario que esté debidamente suscrito.

**Art. 15.-** Todo contrato de arrendamiento es personal, y, por lo tanto esta totalmente prohibido subarrendar, a ninguna persona natural o jurídica, la inobservancia de esta disposición será causal suficiente para dar por terminado el contrato.

#### CAPITULO V

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

**Art. 16.-** Todo arrendatario está obligado a:

1. Pagar el canon por concepto de arrendamiento según la categoría a la que corresponda.
2. Mantener el local o puesto asignado, de acuerdo a las normas de control sanitario las prescripciones de esta ordenanza y las órdenes emanadas por el Departamento de Gestión Ambiental.
3. En caso de terminación del contrato de arrendamiento, el vendedor deberá entregar el puesto o local que hubiere ocupado en las mismas condiciones que lo recibió mediante un acta entrega - recepción. En consecuencia será responsable de los daños que se hubieren producido, incluidos los equipos y más elementos que conforman el mismo.
4. Permitir, en cualquier momento, inspecciones o exámenes periódicos de los locales o puestos.
5. Colocar y mantener visible los precios de los artículos que se colocarán en tablillas frente a cada producto, de acuerdo al modelo presentado por el Departamento de Gestión Ambiental.
6. Usar pesas y medidas justas y mantenerlas visibles al público.
7. Observar buena conducta, atención y cortesía con las autoridades y público en general.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

**Art. 17.-** Los arrendatarios están prohibidos de:

1. Vender otras mercancías que no sean aquellas para las que se encuentran facultados en el contrato.
2. Causar daños, en el espacio físico del mercado municipal que ocuparen o deteriorarlas en cualquier forma.
3. Vender o consumir en el local bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando o estupefacientes.
4. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.

#### CAPITULO VII

##### DEL ORDEN INTERNO

**Art. 18.-** Con el fin de mantener el orden interno en el mercado municipal, los arrendatarios deberán abstenerse de:

1. Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado.
2. Atraer compradores a través de cualquier medio, especialmente de aparatos de amplificación de sonido.
3. Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basura o cualquier material de desechos, para cumplir esto, los vendedores deberán usar recipientes de basura.
4. Lavar las instalaciones, enseres y utensilios con sustancias corrosivas.

#### CAPITULO VIII

##### CAUSA DE TERMINACION DEL CONTRATO

**Art. 19.-** Los contratos de arrendamiento terminarán por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento, la presente ordenanza y las disposiciones emanadas por el Departamento de Gestión Ambiental.
2. Por mora de más de tres cuotas mensuales consecutivas en el pago de las tarifas.
3. Por reincidencia en la venta de productos alterados o con peso incompleto. Previa verificación por parte del Departamento de Gestión Ambiental.
4. Por el uso de pesas y medidas no autorizadas.
5. Por especulación, acaparamiento de mercaderías, por negarse a vender éstas al público.
6. Por la mala conducta del vendedor o ayudantes.

7. Por padecer el vendedor una enfermedad infecto - contagiosa y no haber notificado, en este caso solo podrá volver a utilizar el local cuando presente un certificado médico del centro de salud.
8. Por muerte o imposibilidad absoluta del vendedor.
9. Por falta de exhibición de precios en la cartelera autorizadas.

**Art. 20.-** Para la fijación del canon de arrendamiento, se considerará aquellos factores que se encuentran involucrados en el funcionamiento del mercado y que se identifiquen como tales en el estudio especial elaborado anualmente por los departamentos Financieros y de Gestión Ambiental de la Municipalidad del Cantón Nabón; además las condiciones económicas de los comerciantes del mercado municipal.

**Art. 21.-** Considerando la infraestructura y servicio, la actividad comercial para la que fuere dada en arrendamiento, los locales definidos en el plano de zonificación emplazamiento y equipamiento elaborado en el Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad; los precios de los diferentes locales se sujetarán de acuerdo a la siguiente tabla:

**CAPITULO IX**

**DE LAS TARIFAS, EL SISTEMA DE RECAUDACION Y ADJUDICACION DE PUESTOS**

<b>TABLA DE LOS PRECIOS DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL</b>			
<b>TIPO LOCALES</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>NUMERO LOCAL</b>	<b>PRECIO</b>
	<b>NAVE 1</b>		
A	VENTA DE ROPA, CALZADO Y OTROS	1-6	6,00
B1	ABACERIA (Local cerrado planta baja)	7-13	5,00
B2	ABACERIA Y GRANOS (locales centro)	14-23	3,13
B3	VENTA DE HORNADO (excepto carnes)	15-24	3,13
B4	VENTA DE HORTALIZAS, FRUTAS Y OTROS (planta baja centro)	25-44	3,13
C1	VENTA DE COMIDA (local cerrado planta alta)	45-51	5,00
C2	VENTA DE COMIDA (Planta baja)	52-61	4,57
	VENTA DE CARNES (rojas y blancas)		5,82
	<b>NAVE 2</b>		
A	VENTA DE ROPA, CALZADO Y OTROS	1-7	6,00
B	VENTA DE CARNES Y PESCADO	42-47	5,82
C	VENTA DE PAPAS, FRUTAS Y VERDURAS	8-41	3,13

**TABLA DE PRECIOS DE TASAS A COBRAR POR DIA A COMERCIANTES EVENTUALES/ AMBULANTES**

<b>Tipo de local</b>	<b>Actividad/ambulantes y eventuales</b>	<b>Precio</b>
DI	Carros grandes con productos	

	comestibles	10,00
D2	Camionetas con productos comestibles	5,00
D3	Productos naturales	2,00
D4	Calzado y ropa	4,00
D5	Comida	2,50
D6	Dulces	2,00

07	Salchipapas	1,50
D8	Papas, tomate riñón, tomate de chupar	1,50
D9	Empanadas, caramelos, bisutería, espumilla	0,75
D10	Hortalizas	1,00
D11	Heladeros	1,25
D12	Animales (chanchos pequeños)	0,25

**TABLA DE LOS PRECIOS DE LOCALES PARA EL COMERCIO POR MOTIVO DE FIESTAS/COBRO POR DIA/POR M2 DE OCUPACION**

No.	Actividad	Precio por m2 de ocupación por día
1	Venta de ropa, calzado y otros	1,00
2	Venta de hornado	0,50
3	Venta de frutas y otras	0,80
4	Venta de comida	0,50
5	Venta de salchipapas y pinchos	1,50
6	Futbolines y otros	0,25
7	Ventas ambulantes mayores	1,50 por día
8	Ventas ambulantes menores	0,50 por día
9	Ventas en carros grandes	10,00 por día
10	Ventas en camionetas	5,00 por día
11	Bisutería	0,50
12	Chicleros y otros	1,00
13	Nintendos	0,50
14	Venta de dulces	0,80
15	Canelazos	0,25
16	Juegos mecánicos	0,50

**Art. 22.-** Cuando los comerciantes estén instalados en locales privados en ocasiones festivas se cobrará el 50% de los valores detallados en el artículo precedente por el funcionamiento.

**Art. 23.-** Es competencia del Departamento de Gestión Ambiental además de las establecidas en la Ley de Régimen Municipal:

- a) Estudiar y resolver en tomo a las solicitudes de arrendamiento de locales de acuerdo a la distribución establecida en la presente ordenanza. De adjudicarse el arrendamiento de un local se deberá formalizar en el respectivo contrato;
- b) Decidir la terminación de los contratos de arrendamiento de puestos, previo cumplimiento de las respectivas causales;
- c) Decidir en el caso de que dos o más personas se interesen en el arrendamiento de un mismo local o puesto, si los interesados son todos de Nabón se realizará un sorteo con su presencia y se levantará un acta que servirá para la elaboración del contrato de arrendamiento;

d) Y las demás que sobre la materia sean de su competencia.

**Art. 24.-** Los arrendatarios de locales que cuentan con infraestructura, deberán efectuar el pago al canon de arrendamiento al Tesorero Municipal a través de títulos de crédito emitidos por la Dirección Financiera, cuyo valor será cancelado dentro de los diez primeros días de cada mes. Las especies valoradas para los eventuales y para los vehículos se emitirán por triplicado; una para el control del Tesorero otro para el depósito diario y otra para el vendedor.

**Art. 25.-** El Tesorero Municipal estará sujeto al control y supervisión de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 26.-** Los vendedores eventuales deberán efectuar el pago correspondiente al Tesorero Municipal o al encargado; a través de un recibo de pago emitido por la Municipalidad, en la que constará la fecha correspondiente.

## CAPITULO X

### PROGRAMA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

**Art. 27.-** El programa de capacitación y adiestramiento del personal de la Municipalidad comprenderá entre, los siguientes aspectos:

- a. Conocimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás normas relacionadas con la administración, control y orden del mercado;
- b. Capacitación para implantar programas de educación para el consumidor;
- c. Adiestramiento para implantar capacitación para los vendedores; y,
- d. Adiestramiento en saneamiento ambiental e higiene, mantenimiento, manejo y conservación de alimentos.

**Art. 28.-** La participación de los vendedores en los programas de capacitación y adiestramiento realizados por la Municipalidad son obligatorios y el incumplimiento de este requisito será causa suficiente para dar por terminado el contrato de arrendamiento.

## CAPITULO XI

### SANCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACION

**Art. 29.-** Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con:

- a) Multa según la gravedad de la infracción;
- b) Suspensión temporal o definitiva del derecho de ocupar el puesto de expendio asignado;
- c) Terminación del contrato de arrendamiento; y,

d) Decomiso de mercaderías cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas, no utilizar el puesto que le ha sido asignado de acuerdo al contrato.

**Art. 30.-** El arrendatario de un local o puesto de mercado además de ser sancionado con la suspensión temporal o definitiva del derecho a ocuparlo según el artículo precedente, estará sujeto a multas entre USD 10.00 y 15.00 según la gravedad de la infracción, por las siguientes causas:

- a. Contravenir a las disposiciones, de la presente ordenanza o disposición que emita el Concejo Municipal;
- b. Vender productos adulterados, caducados o descompuestos; y,
- c. Provocar o ser participe de riñas, algarazas y escándalos.

El juzgamiento e imposición de sanciones serán de competencia del Departamento de Gestión Ambiental.

En caso de decomiso las mercaderías serán puestas a órdenes del Departamento de Gestión Ambiental, y su trámite será el previsto en el Código de Procedimiento Penal.

**Art. 31.-** Las sanciones previstas en esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras establecidas en el Código de la Salud y su reglamento, Código Penal y otras normas legales y reglamentarias.

**Art. 32.-** Deróguese toda norma que contravenga a la presente ordenanza.

**Art. 33.-** Se establece como norma obligatoria a los arrendatarios el vestir uniforme determinado por la Municipalidad.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, los nueve días del mes de abril del dos mil siete.

f.) Lcda. Amelia Erráez, Alcaldesa de Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria del Concejo.

#### **CERTIFICACION.**

La presente Ordenanza que reglamenta la "Administración, funcionamiento y ocupación del Mercado Municipal del Cantón Nabón", fue discutida y aprobada en las sesiones del dos de abril del dos mil siete en primera instancia y el nueve de abril del dos mil siete en segunda instancia.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria de Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Nueve de abril del dos mil siete, en uso de las atribuciones legales pongo en consideración la Ordenanza que reglamenta la "Administración, funcionamiento y ocupación del Mercado Municipal del Cantón Nabón", a fin que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Lcda. Magali Quezada, Vicepresidenta del Concejo.

**ALCALDIA DE NABON.-** Ejecútese y publíquese conforme lo dispone la Ley del Régimen Municipal.

Nabón a los nueve días del mes de abril del dos mil siete.

f.) Lcda. Amelia Erráez, Alcaldesa del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Sra. Alcaldesa el nueve de abril del dos mil siete.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria General.

#### **EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SIGSIG**

##### **Considerando:**

Que el cantón Sígsig requiere de la normativa legal pertinente que regule las construcciones en el cantón, de tal manera que dichos lineamientos salvaguarden el orden y buen uso de calles y veredas, aspectos estos que deberán redundar en beneficio de la colectividad en general;

Que en los últimos tiempos en el cantón Sígsig por el crecimiento poblacional existente han proliferado las construcciones en las áreas urbanas; y,

En uso de las atribuciones que le concede los Arts. 146, 63 numerales 13 y 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### **Expide:**

#### **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORNATO Y FABRICA PARA EL CANTON SIGSIG.**

**Art. 1.-** Ninguna persona natural o jurídica, podrá efectuar obra alguna en las calles, plazas parques, veredas, portales, márgenes de ríos y quebradas, áreas verdes, dentro de las áreas urbanas, áreas de influencia inmediata y los corredores de crecimiento del cantón.

**Art. 2.-** Toda construcción o ampliación de edificios, muros, cerramientos estando ubicados dentro del área urbana, área de influencia y corredores de crecimiento del cantón, no podrá efectuarse sin autorización previa de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, la misma que cuidará que tales obras se realicen respetando la línea de fábrica que establecerá la Dirección de Planificación Urbana y Rural. Todas las construcciones mantendrán las condiciones necesarias de salubridad e higiene, además instalarán acometidas de alcantarillado y agua potable.

**Art. 3.-** Todas las construcciones que se realicen dentro del área urbana, de influencia inmediata y de los corredores de crecimiento del cantón, serán aprobadas por la Dirección de Planificación Urbana y Rural, y solo por excepción y que el Director de Planificación así lo requiera pasaría a ser aprobadas por el Concejo Cantonal.

**Art. 4.-** Las construcciones deberán sujetarse a las siguientes normas:

- a) Deberá respetar la línea de fábrica o licencia urbana;
- b) La altura mínima de las construcciones serán de 4,00 metros para la planta baja y 2,40 metros para cada piso adicional, respetando que el lote se encuentre en línea de fábrica. Cuando las construcciones se consideren como frontal la altura mínima serán de 2,40 metros en caso de construir mezanine, la altura de la planta baja será de 4,50 a 5,00 metros; y,
- c) No podrán efectuarse construcciones de un solo piso e incluido el área consolidada.

**Art. 5.-** Toda persona natural o jurídica que desea edificar, reconstruir o ampliar un edificio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**1) PARA LINEA DE FABRICA:**

- a) Solicitud de señalamiento de línea de fábrica;
- b) Certificado de afección;
- c) Escrituras debidamente inscritas;
- d) Certificado de no adeudar a Municipio del propietario o de la persona que este a nombre de quien este la escritura;
- e) Levantamiento planimétrico; y,
- f) Especie valorada para solicitud.

**2) PARA LA APROBACION DE PLANOS:**

- a) Visto bueno de la Empresa Eléctrica Regional-Sígsig cuando se requiera;
- b) Línea de fábrica o licencia urbana;
- c) Pago al Colegio de Arquitectos, CAE;
- d) Certificado de no adeudar a Municipio del propietario o de la persona cuyo nombre conste en la escritura;
- e) Formulario de aprobación de planos;
- f) Especie valorada para solicitud; y,
- g) Dos copias de los planos en escala 1:50 con sus respectivas carpetas (formato INEN).

A más de los requisitos establecidos para la aprobación de vivienda, en caso de proyectos de edificaciones destinadas a otros usos como: escuelas, iglesias, talleres, bodegas, edificios de oficinas y viviendas multifamiliares se deberá tramitar y adjuntar el visto bueno del Cuerpo de Bomberos del cantón, del Departamento de Agua y Saneamiento de la Municipalidad y el diseño estructural, etc. según sea el caso.

**3) PARA OBTENER EL PERMISO DE CONSTRUCCION PARA VIVIENDA:**

- a) Línea de fábrica o licencia urbana;
- b) Pago al respectivo colegio profesional (CAE o CICA);

- c) Estadística del INEC;
- d) Formulario con el que fue aprobado el plano;
- e) Ficha catastral, revisada y sellada por las oficinas de Avalúos y Catastros;
- f) Formulario de aprobación de planos; y,
- g) Especie valorada para solicitud.

**4) PARA LA OBTENCION DE PERMISO DE CONSTRUCCION MENOR DE 36 m<sup>2</sup>:**

- a) Línea de fábrica o licencia urbana;
- b) Certificado de afección;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio del propietario o de la persona cuyo nombre consta en la escritura; y,
- d) Formulario para construcción menor.

**5) PARA LA OBTENCION DE PERMISO DE CONSTRUCCION MENOR DE 50 m<sup>2</sup>:**

- a) Línea de fábrica o licencia urbana;
- b) Certificado de afección;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio del propietario o de la persona cuyo nombre consta en la escritura;
- d) Formulario para construcción menor;
- e) Dos copias de los planos con sus respectivas carpetas (formato INEC); y,
- f) Especie valorada para solicitud.

**Art. 6.-** Corresponde al Departamento Técnico a través del Director de Planificación Urbana y Rural, revisar y aprobar los planos de nuevas construcciones de ampliaciones, adecuaciones de los existentes observando que reúnan todos los requisitos técnicos.

Se pondrá especial cuidado en que los planos reúnan los requisitos y condiciones establecidas en los códigos de construcciones y que se sujeten estrictamente en cuanto al uso y calidad de materiales, ventilación, instalaciones eléctricas, desagües, agua potable, etc., y a las condiciones que establece la técnica.

Antes de tramitar la aprobación de planos, la Dirección del Departamento de Planificación Urbana y Rural comprobará que se hayan cumplido a cabalidad los requisitos estipulados en el artículo anterior, luego de esto el Director de Planificación legalizará los mismos, aclarando que una vez aprobados los planos los mismos tendrán una vigencia de 5 años, y a partir de su aprobación el beneficiario tendrá el plazo máximo de 2 años para construir.

**Art. 7.-** Hecha la revisión indicada en el inciso anterior, pasarán los planos al Alcalde para su legalización, solo en caso de construcciones mayores.

**Art. 8.-** Una vez aprobados los planos el interesado deberá cancelar el valor correspondiente por aprobación de planos en la Tesorería Municipal.

En ningún caso se entregarán planos a los interesados o a personas extrañas a la Administración Municipal, antes de que estos sean debidamente aprobados.

**Art. 9.-** De acuerdo al valor de la construcción, reparación o ampliación el Municipio cobrará la tasa de aprobación de planos y permiso de construcción menor y reformas de conformidad con la siguiente normativa:

- a) Construcciones de valor menor a 5.000,00 USD el 1.5 x 1.000; y,
- b) Construcciones de valor mayor a 5.000,00 USD el 2 x 1.000.

Para construcciones mayores se cobrará de acuerdo a lo establecido por el Colegio de Arquitectos, conforme a ley.

#### DE LAS SANCIONES:

**Art. 10.-** El Director y/o el Técnico del Departamento de Planificación, realizará inspecciones periódicas a las construcciones y cuando constatare que lo estipulado en la presente ordenanza no se cumple, ordenará la paralización de las mismas sujetándose a la siguiente reglamentación:

- a) Previo informe del Director o Técnico del Departamento de Planificación Urbana y Rural el señor Comisario Municipal colocará en lugares visibles sellos de clausura a las construcciones que incumplan con lo estipulado en la presente ordenanza y leyes de la materia; y,
- b) Por obras que se realicen sin el permiso de construcción, y sin afectar el uso público se impondrán las siguientes sanciones:
  - 1) En construcciones menores el 10% del valor de la obra construida.
  - 2) En edificaciones con planos aprobados con el 15% y sin planos aprobados el 20% del valor de la obra; y,
  - c) Por las obras que se realicen incumpliendo lo estipulado en la presente ordenanza y más normativas afín, y afectando al uso público la sanción será:
    - 1) En todo tipo de construcción (menor o mayor) el 25% del valor de la obra y obtener los respectivos permisos, y si el incumplimiento persiste en ese momento se dará la orden de demolición de la obra.

**Art. 11.-** Por las demoliciones de las construcciones que no estén consideradas en el inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que se realicen sin permiso previo de la Comisión de Centro Histórico de la Municipalidad, se impondrán las sanciones siguientes:

- a) En los edificios catalogados como obras monumentales patrimoniales del 25% del valor real de la edificación y más la orden de restauración de las obras a su estado anterior dentro de un plazo no mayor a seis meses, en caso de incumplimiento la Municipalidad procederá a dicha restauración y

emitirá el título de crédito correspondiente para el propietario por el valor total de la restauración; y,

- b) En las edificaciones restantes, el 15% del valor de la parte demolida.

**Art. 12.-** Por las alteraciones a los planos aprobados: tanto en edificaciones nuevas como en construcciones ya existentes:

- a) Se impondrán una multa del 20% del valor de la obra alterada.

**Art. 13.-** El valor de la obra realizada ilegalmente se calculará en base de las tablas de valores que maneje el Colegio de Arquitectos Núcleo del Azuay, que estuvieren en vigencia al momento de aplicarse la sanción.

**Art. 14.-** Las sanciones contempladas en esta ordenanza se impondrán al propietario de la obra con la cual se haya infringido las normas de la ordenanza pertinente.

**Art. 15.-** Para que el Comisario proceda al juzgamiento de la infracción a la ordenanza respectiva y la imposición de las sanciones contempladas en esta ordenanza, se requiere el informe previo del Departamento de Planificación emitido ya sea por el Director o por parte de sus técnicos.

**Art. 16.-** Todo material a emplearse en las construcciones serán debidamente protegidos con un cerramiento provisional de tabla al frente de la construcción, ocupando a parte de la vereda hasta dos metros de ancho de la calle, además se colocarán letreros informativos vistosos que indiquen a la ciudadanía la construcción que se encuentre realizando. El plazo permitido de colocación de materiales en la vereda es de 48 horas. Quienes infrinjan este artículo serán sancionados con una multa de dos salarios básicos unificados y el desalojo inmediato de los materiales, esta sanción serán impuesta por el señor Comisario Municipal sin necesidad del informe del Departamento de Planificación del cantón.

**Art. 17.-** Los propietarios que tengan predios no edificados, serán notificados por el Comisario Municipal para que procedan a construir el cerramiento frontal, de no hacerlo serán sancionados con una multa de 2 salarios básicos unificados y en un plazo de treinta días deberán construir dicho cerramiento, en caso de no hacerlo la Municipalidad a través del departamento respectivo procederá a realizar la obra a costas del propietario del predio, y se emitirá el respectivo título de crédito para el cobro inmediato a través de Tesorería.

**Art. 18.-** Todo cuanto no estuviere establecido en la presente ordenanza y tuviere relación con ésta se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Municipal, y más leyes pertinentes.

**Art. 19.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

**Art. 20.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Sigsig, a los quince días del mes de marzo del dos mil siete.

f.) Lic. Angel Barzallo, Vicealcalde del cantón.

f.) Abg. Prissila Orellana Torres, Secretaria del Concejo.

Certifico: Que la presente reforma a la Ordenanza de ornato y fábrica para el cantón Sigsig, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Sigsig en sesiones efectuadas el siete de marzo y el quince de marzo del año dos mil siete, aprobándose de esta manera en forma definitiva.

f.) Abg. Prissila Orellana Torres, Secretaria del Concejo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 numeral 33 y los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación de la presente ordenanza a través de su publicación.

San Bartolomé, 16 de marzo del 2007.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del cantón Sigsig.

El Sr. Alcalde Lcdo. Marcelino Granda Granda sancionó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza a través de su publicación.

Lo certifico de conformidad a la ley.

f.) Abg. Prissila Orellana Torres, Secretaria del Concejo.

---

## EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SIGSIG

### Considerando:

Que la Municipalidad ante la necesidad prioritaria de que exista un control adecuado de los productos que se expenden en el cantón en beneficio de la colectividad de Sigsig, de conformidad con el Art. 381 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en uso de las atribuciones que le confiere este mismo cuerpo legal;

### Expide:

**La siguiente Ordenanza reglamentaria para la aferición de pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar o medir, en el cantón Sigsig.**

**Art. 1.-** Todos los expendedores de víveres en general, artículos agropecuarios, industriales, materiales de construcción y artesanales, que utilicen pesas, medidas, aparatos o equipos para pesar o medir, lo harán en unidades del Sistema Internacional, las que serán registradas cada año en la Comisaría Municipal, previo el pago en la Tesorería Municipal de la tasa por el valor de 2 USD, por concepto de derecho de registro, por cada una de ellas. Estas inscripciones deberán hacerse en los primeros días del mes de enero de cada año; y, en el caso de expendedores que inicien sus actividades, dentro de los quince días posteriores a la fecha de apertura de tal actividad.

**Art. 2.-** El Comisario Municipal, antes de proceder a la inscripción efectuará la operación de contraste o aferición de cada una de las pesas, medidas, aparatos y equipos de pesar o medir, sellándolos convenientemente, seguridad que de ninguna manera podrá ser alterada.

**Art. 3.-** Para el contraste de las pesas, medidas, aparatos y equipos de pesar o medir, la Ilustre Municipalidad dispondrá de patrones, de pesar o medir calificados y certificados por el INEN.

El Comisario Municipal de oficio, efectuará periódicas revisiones de las pesas, medidas, aparatos, equipos de pesar o medir, que se estén usando en el cantón. En caso de que se comprobare alteración en ella, o se estén utilizando pesas, medidas, aparatos, equipos de pesar o medir que no hayan sido inscritas, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) La alteración de las pesas, medidas, aparatos y equipos de pesar o medir en el comercio al por menor, en cuya virtud se entregue a los compradores cantidades inferiores a las que se han vendido, dará lugar a una multa de 10 USD y en caso de reincidencia 40 dólares y clausura.

En el comercio al por mayor la multa será de hasta 10 dólares y en caso de reincidencia 30 dólares; clausura y retiro de patente;

b) El uso de pesas, medidas, aparatos y equipos de pesar o medir no registrados conforme dispone el artículo 1 de esta ordenanza, dará lugar a una multa de 3 dólares diarios al comerciante minorista y al mayorista 5 dólares, por cada unidad que se haya puesto en uso indebidamente, sin perjuicio de que se ordene su inscripción con el pago de los derechos correspondientes. El valor de la multa será depositado en la Tesorería Municipal; y,

c) Decomiso y destrucción de las pesas, medidas, aparatos y equipos de pesar que se utilicen en el comercio al por mayor y menor, que no cumplan con lo dispuesto en esta ordenanza.

El valor de las multas será pagado en la Tesorería Municipal o recaudado por ésta, mediante coactiva.

**Art. 4.- ROMANAS MUNICIPALES.-** Para facilitar las transacciones comerciales en las ferias y mercados, la Municipalidad pondrá a disposición del público romanas municipales, para cuyo servicio el vendedor pagará la tasa equivalente a 0,10 centavos de dólar, por cada producto y cada transacción que realice, por cada 45 kilogramos o fracción que excede de 16 kilogramos o su equivalente en libras, del producto pesado en la romana, si se tratare de un servicio a los comerciantes mayoristas. No se causará tasa por la utilización por los consumidores para comprobar el peso de los artículos que hubieren adquirido para su uso y consumo, ni los comerciantes minoristas.

Las romanas municipales que se instalaren tendrán un servicio automatizado, de tal manera que para el caso de los comerciantes mayoristas bastará con introducir la moneda del valor determinado para contar con el servicio.

**Art. 5.- RECAUDACION.-** La tasa por aferición de pesas y medidas se recaudarán de dicha romana, por parte de Tesorería Municipal, convalidando los valores con los comprobantes emitidos por la máquina.

**Art. 6.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Sigsig, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete.

f.) Lic. Angel Barzallo, Vicealcalde del cantón.

f.) Abg. Prissila Orellana Torres, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que, la presente ORDENANZA PARA LA AFERICION DE PESAS, MEDIDAS, APARATOS Y EQUIPOS PARA PESAR Y MEDIR EN EL CANTON SIGSIG, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Sigsig en sesiones efectuadas el diez y siete y veinte y cuatro de mayo del año dos mil siete, aprobándose de esta manera en forma definitiva.

San Bartolomé, 25 de mayo del 2007.

f.) Abg. Prissila Orellana Torres, Secretaria del Concejo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69, numeral 33 y los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación de la presente ordenanza a través de su publicación.

San Bartolomé, 25 de mayo del 2007.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del cantón Sigsig.

El Sr. Alcalde Lcdo. Marcelino Granda Granda sancionó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza a través de su publicación.

Lo certifico de conformidad a la ley.

f.) Abg. Prissila Orellana Torres, Secretaria del Concejo.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO  
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**

**JUICIO No. 0932320020139**

Guayaquil, 20 de junio del 2007; a las 10:34:21.

**EXTRACTO CITACION**

**A:** Edmundo Zevallos Zambrano, María Beatriz Córdova Sánchez, Bertha Lourdes, Edmundo Nimrod, María Beatriz, Mitridates Sesostris, Patricio Jacinto, Sergio Froilán Zevallos Córdova.

**LE HAGO SABER:** Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación No. 139-A-2002, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Edmundo Zevallos Zambrano, María Beatriz Córdova Sánchez, Bertha Lourdes, Edmundo

Nimrod, María Beatriz, Mitridates Sesostris, Patricio Jacinto, Sergio Froilán Zevallos Córdova.

**ACTORA:** M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**DEMANDADOS:** Edmundo Zevallos Zambrano, María Beatriz Córdova Sánchez, Bertha Lourdes, Edmundo Nimrod, María Beatriz, Mitridates Sesostris, Patricio Jacinto, Sergio Froilán Zevallos Córdova.

**CUANTIA:** \$ 29.766,75 (veintinueve mil setecientos sesenta y seis 75/100).

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 05-0031-004.

**PROVIDENCIA:** Por auto de fecha agosto 14 del 2002, dictado a las 09h05, se admitió la demanda de expropiación al trámite previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con el Art. 798 y 256 del Código Procesal Civil, se designa como perito a la Arq. Nelly Burbano de Centeno, a quien se notificará en el casillero judicial 915, para que practique el avalúo del predio materia de la expropiación consistente en solar y edificación identificado con el código catastral No. 05-0031-04, ubicado en las calles Manabí y Pío Montúfar, parroquia Bolívar de esta ciudad cuyos linderos y dimensiones del predio afectado son los siguientes: Por el Norte: Solar No. 5 con 30,00 metros; por el Sur: Calle Manabí con 730,00 metros; Este: Solar No. 3 con 15,28 metros, por el Oeste: Calle Juan Pío Montúfar con 15,25 metros medidas que hacen un área o superficie total de 457,95 metros cuadrados; perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga; se dispuso que se cite a los demandados y propietarios del predio materia de la expropiación, señores Beatriz Córdova Sánchez, Bertha Lourdes, Edmundo Nimrod, María Beatriz, Mitridates Sesostris, Patricio Jacinto y Sergio Froilán Zevallos Córdova y Edmundo Zevallos Zambrano, en los lugares indicados, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil.- Por providencia de fecha 8 de mayo del 2007, dictada a las 12h03, en vista de la declaración bajo juramento, que hace la parte actora, en su escrito de fecha 15 de diciembre del 2006, de las 14h18, quien manifiesta que le ha sido imposible determinar la individualidad y residencia de los demandados nominados en el escrito de fecha 25 de abril del 2007, de las 11h41, esto es a los señores María Beatriz Córdova Sánchez; Edmundo Zevallos Zambrano; Bertha Lourdes, Edmundo Nimrod, María Beatriz, Mitridates Sesostris, Patricio Jacinto y Sergio Froilán Zevallos Córdova, cítese a estos por la prensa, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto en uno de los diarios de mayor circulación y en el Registro Oficial, conforme lo establece

el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, debiendo la Secretaria del despacho elaborar y entregar el correspondiente extracto de citación.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, caso contrario serán tenidos y considerados rebeldes.

Guayaquil, 20 de junio del 2007.

f.) Ab. Italia Macías Govea, Secretaria, del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

---

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DE GUAYAQUIL**

**JUICIO No.** 0930720060499

Guayaquil, 13 de abril del 2007; a las 09:19:52.

**R. del E.**

**FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS  
JUZGADO 7° DE LO CIVIL**

**EXTRACTO - CITACION**

**A:** Carlos Clemente Ordóñez Salvatierra y María Lucila Alvarez Santillán.

**LES HAGO SABER:** Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación No. 499-2006, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Carlos Clemente Ordóñez Salvatierra y María Lucila Alvarez Santillán.

**ACTORA:** M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**DEMANDADOS:** Carlos Clemente Ordóñez Salvatierra y María Lucila Alvarez Santillán.

**CUANTIA:** \$ 23.608,21.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Raúl Valverde Villavicencio, Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Expropiación urgente y ocupación inmediata del predio del código catastral No. 19-0006-011.

**AUTO INICIAL:** Guayaquil, 11 de septiembre del 2006; las 16:15:08.- **VISTOS.-** La demanda que proponen el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, contra

Carlos Clemente Ordóñez Salvatierra y María Lucila Alvarez Santillán, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto por la Sección 19ª del Título II del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los Arts. 786 y 797 del código invocado, respecto del predio de código catastral No. 19-0006-011 afectado por el proyecto denominado "Ayuda Social a la Comunidad de la Parroquia Cristo Redentor", ordenase su ocupación inmediata cuyos linderos actuales, mensuras y superficies son: NORTE: Solares Nos. 5-6 con 7,50 metros; SUR: Calle No. 37 SE con 7,50 metros; ESTE: Solar No. 12 con 20,60 metros; y, OESTE: Solar No. 10 con 20,25 metros, área total 152,20 metros cuadrados.- Guayaquil, 7 de febrero del 2007; a las 17:00:17.- Agréguese a los autos el escrito presentado por los señores personeros de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.- En lo principal cítese a los demandados Carlos Clemente Ordóñez Salvatierra y María Lucila Alvarez Santillán, con la demanda y auto inicial en la forma que prescribe el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil; y, además, por lo prescrito en el Art. 795 íbidem, en el Registro Oficial, debiendo oficiarse a su Director para el fin que se indica.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para notificaciones dentro del término de veinte días, posteriores a la última publicación, caso contrario serán considerados rebeldes.

Guayaquil, abril 13 del 2006.

f.) Ab. Rosa Isabel Vera Rivas, Secretaria, Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

---

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE  
GUAYAQUIL**

**JUICIO No.** 0930720040206.

Guayaquil, 8 de junio del 2007; a las 11:43:47.

**CITACION**

**A:** Max Miguel, Shirley Jeannette y Solange Vanesa Tapia Zavala.

**VIA:** Especial.- Expropiación.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Raúl Valverde, Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

**LES HAGO SABER:** Que mediante sorteo ha correspondido conocer del juicio de expropiación No. 206/2004, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Max Miguel, Shirley Jeannette y Solange Vanesa Tapia Zavala.

Guayaquil, 26 de mayo del 2004; a las 10:31:18.

VISTOS: La demanda que antecede de los señores Luis Chiriboga Parra, Alcalde del cantón Guayaquil (E) y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, lo cual acreditan con la certificación de fs. 1 que acompañan, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto por la Sección 19ª del Título II del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, habiéndose presentado la documentación exigida por el Art. 797 del código invocado, cítese con ella a los demandados Max Miguel, Shirley Jeannette y Solange Vanesa Tapia Zavala quienes de conformidad con el certificado del Registro de la Propiedad de Guayaquil del 25 de febrero del 2004 aparecen como propietarios del inmueble del código catastral No. 57-0015-009 y respecto del cual en una parte se lo expropia para el proyecto denominado "AUTOPISTA TERMINAL TERRESTRE-PASCUALES" de esta ciudad; citación que se ordena para que dichos accionados concurren a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días.- Designase en calidad de perito a la Arq. Nelly Burbano de Centeno, quien presentará su informe dentro del término de quince días, que se contarán a partir de la posesión de su cargo.- Habiéndose dado cumplimiento por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil a los que prescribe el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, ordénase la ocupación inmediata de la parte afectada del predio de código catastral No. 57-0015-009.- Deposítese en el Banco Nacional de Fomento el cheque consignado por la accionante.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la casilla judicial que señalan los demandantes para sus notificaciones, así como la designación de abogados que formulan.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil.- Guayaquil, 18 de abril del 2006; a las 17:43:48.- Agréguese el escrito que antecede.- En mérito al nombramiento que acompaña, téngase por legitimada la intervención del Ab. Jaime Nebot Saadi y Ab. Daniel Veintimilla, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico (E) de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.- Por cuanto los peticionarios manifiestan bajo juramento desconocer el domicilio de los demandados, cítese a Max Miguel, Shirley Jeannette y Solange Vanesa Tapia Zavala, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- Hágase saber.- f.) Ab. Raúl Valverde, Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndole que tienen la obligación de señalar casillero judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación caso contrario serán considerados rebeldes.

Guayaquil, 8 de junio del 2007.

f.) Ab. Rosa Isabel Vera Rivas, Secretaria (E), Juzgado Séptimo de lo Civil del Guayas.

**JUICIO No. 0930720050373**

Guayaquil, 8 de junio del 2007; a las 11:34:25.

#### CITACION

**A:** Hermes Andrés Gordillo Roca.

**VIA:** Especial.- Expropiación.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Raúl Valverde, Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

**LES HAGO SABER:** Que mediante sorteo ha correspondido conocer el juicio de expropiación No. 373/2005, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Andrés Gordillo Salazar, Máximo Antonio, Alejandro Jacinto, Mercedes Margarita, Hermes Andrés y Pedro Ignacio Gordillo Roca.

Guayaquil, 29 de julio del 2005; a las 17:06:26.

VISTOS: La demanda de expropiación que proponen los abogados Jaime Nebot Saadi, Alcalde del cantón Guayaquil y Ab. Daniel Veintimilla Soriano, Procurador Síndico Municipal (E), contra Andrés Gordillo Salazar, Máximo Antonio, Alejandro Jacinto, Mercedes Margarita, Hermes Andrés y Pedro Ignacio Gordillo Roca, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto por la Sección 19ª del Título II del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los Arts. 786 y 797 del código invocado, respecto de la parte del predio del código catastral No. 28-0013-003 afectada por el proyecto denominado "Pavimentación del Segundo Callejón 11A NE Pasaje 5 NE Cooperativa 24 de Agosto", ordénase su ocupación inmediata cuyos linderos, medidas y superficie son: NORTE: Solar No. 3 con 8,00 metros; SUR: Calle pública con 8,00 metros; ESTE: Solar 4 con 8,00 metros; y, OESTE: Solar No. 2 con 8,00 metros; área total: 64,00 m2.- Cítese a los propietarios demandados del predio afectado, señores Andrés Gordillo Salazar, Máximo Antonio, Alejandro Jacinto, Mercedes Margarita, Hermes Andrés y Pedro Ignacio Gordillo Roca, en el lugar que se indica a fin que puedan concurrir a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días.- Designase como perito para el avalúo del inmueble materia de la expropiación al Ing. Jhonny Loza Salvatierra, quien podrá posesionarse de su cargo dentro del tercer día de notificado en hora hábil y presentará su informe en el término de quince días contados a partir de su posesión.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil.- Guayaquil, 31 de mayo del 2006; a las 16:04:50.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por los personeros de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.- Por el mérito que presta la afirmación que bajo juramento hacen los comparecientes, cítese al demandado Hermes Andrés Gordillo Roca por la prensa conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- De conformidad con lo previsto en el Art. 784 de la nueva codificación del Código de Procedimiento Civil, oficiese al Director del Registro Oficial, para que publique el extracto de citación del demandado por una sola vez.- Hágase

saber.- f.) Ab. Raúl Valverde, Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted par los fines de ley, advirtiéndole que tiene la obligación de señalar casillero judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación caso contrario serán considerados rebeldes.

Guayaquil, 8 de junio del 2007.

f.) Ab. Rosa Isabel Vera Rivas, Secretaria (E), Juzgado Séptimo de lo Civil del Guayas.

---

R. del E.

**FUNCION JUDICIAL-DISTRITO GUAYAS  
JUZGADO 5° DE LO CIVIL**

**EXTRACTO - CITACION**

A: Angel Meléndez Chunga.

**LE HAGO SABER:** Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación No. 402-C-2002, cuyo extracto es el siguiente:

**ACTORA:** M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

**DEMANDADO:** Angel Meléndez Chunga.

**CUANTIA:** Dos mil cuatrocientos veintinueve 23/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.421,23).

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Gastón Thoret Marcos, Juez Quinto de lo Civil de Guayaquil.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Expropiación urgente y ocupación inmediata de la edificación que se levanta sobre el solar municipal identificado con el código catastral No. 91-2005-037.

**AUTO INICIAL:** Guayaquil, 30 de septiembre del 2002; a las 10h00.- **VISTOS:** La demanda que antecede presentada por el abogado Jaime Nebot Saadi en calidad de Alcalde del cantón Guayaquil y el Dr. Miguel Hernández Terán en calidad de Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de representantes de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito de la certificación aparejada al proceso, reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que se la califica de clara y precisa y por consiguiente se la acepta al trámite

especial previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 798 y 256 ibídem se designa como perito al Ing. civil Ernesto Pilot Alcívar a quien se le notificará en el domicilio ubicado en Vélez y Boyacá, primer piso oficina 301 de esta ciudad para que practique el avalúo del predio materia de la expropiación, consistente en el bien inmueble de propiedad de Angel Meléndez Chunga, del código catastral No. 91-2105-037, Avs. 10 E SE /Avenida Domingo Comín desde la calle 54 SE Dra. Mariana Argudo Ch. (Avda. Juan Péndola) hasta la calle 58 SE Cacique Tomalá (Avda. Martha Bucaram de Roldós con los siguientes linderos y dimensiones al Norte: Solar No. 38 con 16,50 metros, al Sur: Solar No. 36 con 16,50 metros, al Este: Avda. Domingo Comín con 6,40 metros, Oeste: Solar No. 39 con 6,40 metros, área total del inmueble 105,60 m2, quien deberá comparecer a posesionarse dentro del término de cinco días de notificado y presentar su informe dentro de quince días contados a partir de la posesión. Por ser expropiación urgente según los artículos 792, 793, 794, 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 64 ordinal decimoprimer, inciso primero, artículo 162, letra d) y artículo 251 inciso primero de la Ley de Régimen Municipal, se autoriza a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. Deposítese en el Banco de Fomento sucursal mayor Guayaquil, los valores consignados. Cítese a los demandados conforme lo determina el artículo 86 y 795 inciso segundo del Código Adjetivo Civil, esto es mediante tres publicaciones en uno de los diarios de Guayaquil y en el Registro Oficial. Conforme lo prescrito en el artículo 1053 del Código Procesal Civil se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, para lo cual se notificará al funcionario respectivo. Tómesese en cuenta la casilla judicial 1776 así como la autorización que le confiere a los abogados Walter Subía Chaug, Oswaldo Castillo Herrera, Sheyla Guerrero, Juan Feijoo y Segundo Naranjo Matute.- Cítese y notifíquese.- Guayaquil, 21 de septiembre del 2006; a las 17:43:19. Agréguese a los autos el escrito precedente. Cítese al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto afirman los actores desconocer el actual domicilio del accionado, así como cúmplase con la publicación en el Registro Oficial conforme lo estatuido en el artículo 784 ibídem.- Téngase en cuenta la autorización que le confiere a sus abogados patrocinadores.- Notifíquese.

f.) Abogado Gastón Thoret Marcos, Juez 5to. de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 13 de abril del 2007.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil de Guayaquil.

---

R. del E.

**FUNCION JUDICIAL-DISTRITO GUAYAS  
JUZGADO 5° DE LO CIVIL****EXTRACTO - CITACION**

A: Regina Matilde Angulo Salazar.

**LE HAGO SABER:** Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación No. 144-2004, cuyo extracto es el siguiente:**ACTORA:** M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el Sr. Luis Chiriboga Parra, Alcalde de Guayaquil (E) y por el Ab. Daniel Veintimilla Soriano, Procurador Síndico Municipal (E) a la época.**DEMANDADA:** Regina Matilde Angulo Salazar.**CUANTIA:** Seis mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$ 6.642,00).**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Gastón Thoret Marcos, Juez Quinto de lo Civil de Guayaquil.**OBJETO DE LA DEMANDA:** Expropiación urgente y ocupación inmediata del predio identificado con el código catastral No. 957-0015-010.**AUTO INICIAL:** Guayaquil, 28 de julio del 2004; a las 16:58:52.- **VISTOS:** La demanda que antecede presentada por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de representantes de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito de la certificación aparejada al proceso, reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que se la califica de clara y precisa y por consiguiente se la acepta al trámite especial previsto en la Sección 19, Título

II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 798 y 256 ibídem se designa como perito al Arq. Francisco Andrade, para que practique el avalúo del predio, materia de la expropiación, consistente en el bien inmueble de propiedad de la señora Regina Matilde Angulo Salazar, código catastral No. 57-0015-010, quien deberá comparecer a posesionarse dentro del término de cinco días de notificado y presentar su informe dentro de quince días contados a partir de la posesión. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente según los artículos 792 y 793, 794, 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 64 ordinal decimoprimer, inciso primero, artículo 162, letra d) y artículo 251 inciso primero de la Ley de Régimen Municipal, se autoriza a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. Depositese en el Banco de Fomento los valores consignados. Conforme lo prescrito en el artículo 1053 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la

Propiedad de Guayaquil, para lo cual se notificará al funcionario respectivo. Tómese en cuenta la casilla judicial 1776 que señala el actor para notificaciones y la autorización que le confiere a sus abogados patrocinadores.- Cítese y notifíquese.- Guayaquil, 26 de septiembre del 2005; a las 13:59:30. Agréguese a los autos el escrito precedente, así como los anexos aparejados al mismo. En mérito de la afirmación que bajo juramento hace el actor de desconocer el actual domicilio del demandado, se ordena citarlo por la prensa de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. De igual forma se dispone que se publique en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 ibídem.- Notifíquese.

f.) Abogado Gastón Thoret Marcos, Juez 5to. de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 13 de abril del 2007.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil de Guayaquil.

**AVISO**

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES"**, publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007"**, (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial